

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11	14
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.11.....	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11	18
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11	18
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11	21
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11	28
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11	34
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11	39
De la Auditoría al Desempeño:	41
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.11.....	41
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.11.....	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.11.....	44
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.11.....	45
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.11.....	47
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.11.....	49
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.11.....	50
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.11.....	52
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.11.....	54
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.11.....	55
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.11.....	57
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.11.....	60
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.11.....	61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	62
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF	62
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.11.FISM-DF	67
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF	71
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.11.FISM-DF	77
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.11.FISM-DF	81
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.11.FISM-DF	82
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.11.FISM-DF	85
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF	87

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF	89
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.11.FISM-DF	91
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF	91
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FISM-DF.....	93
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.11.FISM-DF	95
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.11.FISM-DF	95
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.11.FISM-DF	96
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	96
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF	96
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF	98
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF	100
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	101
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	101
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	102
XI. Dictamen de la Auditoría.	102

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit
20-MA.11-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; revisar la inversión y ejecución en obra; Fiscalizar la Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de evaluar la eficiencia, eficacia, y economía a través de los indicadores estratégicos y de gestión de desempeño, diseñados para la operación de sus políticas, estrategias, acciones y programas presupuestales, en términos cuantitativos, cualitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		Alcance
	Por Gasto	
Universo Programado (PAA)	149,741,806.21	
Muestra Programada (PAA)	44,922,541.86	30.0 %
Universo Fiscalizable	133,569,002.80	
Muestra Fiscalizada	41,107,267.29	30.8 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	149,741,806.21		58	
Muestra Programada (PAA)	44,922,541.86	30.0 %	58	100.0 %
Universo Fiscalizable	39,214,600.00		58	
Muestra Fiscalizada	22,321,442.21	56.9 %	13	22.4 %

Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, se estableció un total de recurso por \$149,741,806.21 (ciento cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos seis pesos 21/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$39,214,600.00 (treinta y nueve millones doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y el fiscalizable.

Auditoría al Desempeño

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y la Jefatura de Ingresos.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.

6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
9. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
10. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Evaluación de las políticas públicas de recaudación municipal (ingresos de gestión o propios), evaluaciones del desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.
3. Análisis de Endeudamiento y eficiencia financiera de los Municipios, verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina financiera, así como el comportamiento de la deuda pública municipal.
4. Verificar que el Ayuntamiento cuente con reglamentación para el proceso de entrega-recepción, en la cual se aporten elementos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el término de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

10. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11

Del análisis a las pólizas de egresos que integraron la muestra de auditoría del «Gasto» y de la información remitida mediante CON/424/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, se detectaron las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

siguientes irregularidades que no comprueban y justifican un importe de \$322,110.48 (trescientos veintidós mil ciento diez pesos 48/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

1. Del gasto registrado en la póliza E00808 de fecha 31 de marzo de 2020, con cargo a la partida «31101 denominada Energía Eléctrica», se detectó que a la póliza no anexan recibo de pago emitido por la Comisión Federal de Electricidad, ni Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por un importe de \$12,051.16 (doce mil cincuenta y un pesos 16/100 moneda nacional).
2. Del gasto realizado con cargo a la partida «33101 denominada Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos», se detectaron pagos por concepto de asesorías, mismos que carecen de su debida justificación institucional, ya que no existe evidencia de la celebración de contratos, ni tampoco cuentan con la evidencia documental de los servicios recibidos, informes o los entregables por la cantidad de \$215,103.52 (doscientos quince mil ciento tres pesos 52/100 moneda nacional), mismas que se detallan a continuación:

EROGACIONES NO JUSTIFICADAS						
Póliza			CFDI			
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	R.F.C.	Importe \$
02/01/2020	E00024	Asesoría y gestión asuntos legales	05/12/2019	55C2F55D-1BB6-4555-8C26-02E80B4C1ABD	RORG770318VE0	7,500.00
24/01/2020	E00133	Asesoría y gestión asuntos legales	07/01/2020	B20128E0-D483-45F4-A35C-32A48BFA86AC	RORG770318VE0	7,500.00
10/02/2020	E00524	Asesoría y gestión asuntos legales	07/01/2020	035CF608-EC30-4A54-8D9B-77E56E9915A8	RORG770318VE0	7,500.00
21/02/2020	E00581	Asesoría y gestión asuntos legales	11/02/2020	ca9204f9-d204-4eba-8333-3cd7d1df46ee	RORG770318VE0	7,500.00
07/04/2020	E01048	Asesoría legal en materia fiscal	02/04/2020	9ABAC382-3DE8-4E77-96ED-EF4E6C673DDB	CFG180118DG7	185,103.52
Suma						215,103.52

FUENTE: Pólizas

3. De los siguientes pagos con cargo a la partida «33101 denominada Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos», no se anexa Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que acredite la comprobación, así como informes de los trabajos realizados o entregables que justifiquen los servicios prestados por la cantidad de \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

EROGACIONES NO COMPROBADAS NI JUSTIFICADAS			
Póliza			
Fecha	Número	Concepto	Importe \$
28/01/2020	E00288	PAGO DE ASESORIAS	5,000.00
19/02/2020	E00566	PAGO DE	10,000.00

Póliza			
Fecha	Número	Concepto	Importe \$
19/02/2020	E00567	ASESORIAS PAGO DE	5,000.00
06/03/2020	E00860	ASESORIAS PAGO DE	7,500.00
18/03/2020	E00923	ASESORIAS PAGO DE	7,500.00
20/04/2020	E01079	ASESORIAS PAGO DE	7,500.00
07/04/2020	E01144	ASESORIAS PAGO DE	7,500.00
17/02/2020	E00430	ASESORIAS PAGO DE	10,000.00
04/05/2020	E01243	ASESORIAS PAGO DE	7,500.00
		ASESORIAS	
	Suma		67,500.00

FUENTE: pólizas

4. En la siguiente tabla se describen las pólizas con cargo a la partida «33604 denominada *Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos*», en las cuales se realizaron pagos por concepto de producción de videos e impresión de lonas, mismas que carecen de su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con la evidencia documental de los servicios recibidos, por un importe de \$15,255.80 (quince mil doscientos cincuenta y cinco pesos 80/100 moneda nacional).

EROGACIONES NO COMPROBADAS NI JUSTIFICADAS							
Póliza		CFDI					
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	R.F.C.	Importe \$	Irregularidad
18/03/2020	E00908	Video producción y post producción video	16/03/2020	A3E85C4C-E45B-4A2F-8F80-9648DA147544	CURJ940614B62	8,120.00	No anexan documento o archivo digital del video de la promoción y difusión del 80 aniversario de Ruíz en redes sociales
02/04/2020	E01125	Lonas impresas	01/04/2020	0CDD18BF-882D-4EF4-B6AC-B6FDEA2F57D1	VABS7404113T0	2,774.20	No anexan evidencia de la lona impresa para las medidas de sanidad, así como su ubicación para su difusión.
02/04/2020	E01043	Lonas impresas	02/04/2020	0B10E5D8-33FC-4D28-B1EC-001AFA6AEC56	VABS7404113T0	603.20	No anexan evidencia de la lona impresa para las medidas de sanidad, así como su ubicación para su difusión.
03/04/2020	E01132	Lonas	03/04/2020	36414CCC-4A67-4B3B-A7A5-AAF7DBAD67BE	VABS7404113T0	1,044.00	Falta de requisición, orden de pago y evidencia de la lona impresa, así como su ubicación para su difusión.
22/06/2020	E01516	Impresión a	22/06/2020	E38E064A-	VABS7404113T0	2,714.40	No anexan

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI				
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	R.F.C.	Importe \$	Irregularidad
		color 1X1.80		9505-406D-AA46-731D23784C8E			evidencia de la lona impresa para la prevención de la violencia, así como su ubicación para su difusión.
		Suma				15,255.80	

FUENTE: Pólizas

5. En los siguientes pagos con cargo a la partida «44101 denominada Ayuda a Personas u Hogares» se detectó que no se justifica el otorgamiento de dichos apoyos por un importe de \$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) toda vez que existen irregularidades mismas que se detallan a continuación:

APOYOS SOCIALES				
Póliza				
Número	Fecha	Importe \$	Irregularidad	
E00580	20/02/2020	2,000.00	No se comprueba, remiten solo carátula de póliza y comprobante de transferencia	
E00920	18/03/2020	250.00	El recibo sin firma de autorización de Presidente y Tesorero	
E00940	24/03/2020	950.00	La solicitud de compra de material y el recibo de tesorería, carecen de la firma del Presidente Municipal	
E00490	05/02/2020	2,000.00	Apoyo de carácter permanente, carece de identificación	
E00909	18/03/2020	2,000.00	Apoyo de carácter permanente, carece de identificación y falta de firmas en solicitud y recibo	
E00817	02/03/2020	1,000.00	Apoyo de carácter permanente	
E00491	05/02/2020	1,000.00	Apoyo de carácter permanente	
	17/02/2020	1,000.00	Apoyo de carácter permanente	
E00838	03/03/2020	1,000.00	Apoyo de carácter permanente	
E00921	18/03/2020	1,000.00	Apoyo de carácter permanente	
Suma		12,200.00		

FUENTE: Pólizas

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 15 y 21 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 18, fracción XV del Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$322,110.48 (trescientos veintidós mil ciento diez pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020; tesorera municipal a partir del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

No se recibió respuesta ni información alguna con respecto a las observaciones de carácter financiero de parte de área de tesorería de este H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Respuesta 1: Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de la L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

La C.P. R... C... F... A..., tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit envió los siguientes argumentos:

Por lo que respecta a la póliza E01516, de veintidós de junio de dos mil veinte, hago de su conocimiento que, durante la realización de la fiscalización se remitió a ese ente revisor el original de ésta, la cual tiene agregada la requisición, a través de la cual el titular de la dependencia correspondiente solicitó el bien, señaló su destino público, así como su firma de recibido, agregándose igualmente la factura emitida por el proveedor, de ahí que se considera que dicho gasto si se encuentra debidamente comprobado y justificado.

Asevero lo anterior, puesto que los artículos que señala como transgredidos no establecen la obligación de anexar evidencia del bien así como su ubicación, en este caso de la lona adquirida. Con lo anterior, se advierte que no existe adecuación entre la presunta irregularidad que me atribuye y la fundamentación que señala como inobservada.

Cobra aplicación el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo...

Asimismo, sustenta todo lo anterior, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditan la comprobación y justificación por la cantidad de \$322,110.48 (trescientos veintidós mil ciento diez pesos 48/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Del punto 1, subsiste la observación por la cantidad de \$12,051.16 (doce mil cincuenta y un pesos 16/100 moneda nacional), toda vez que no remiten el recibo de pago emitido por la Comisión Federal de Electricidad, ni Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Del punto 2, subsiste la observación por la cantidad de \$215,103.52 (doscientos quince mil ciento tres pesos 52/100 moneda nacional), toda vez que no remiten evidencia de la celebración de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contratos, ni tampoco la evidencia documental de los servicios recibidos, informes o los entregables.

Del punto 3, subsiste la observación por la cantidad de \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no remiten los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acredite la comprobación, así como informes de los trabajos realizados o entregables que justifiquen los servicios prestados.

Del punto 4, Referente a la póliza E01516, si bien la tesorera municipal por el periodo del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, manifiesta que si tenía la documentación que justifica el gasto, se advierte que no anexa la evidencia documental del bien, así como la ubicación para su difusión y respecto del resto de las pólizas señaladas en este punto no remiten la justificación de los pagos por concepto de producción de videos e impresión de lonas, ni la evidencia documental de los servicios recibidos por lo que se determina que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado por la cantidad de \$15,255.80 (quince mil doscientos cincuenta y cinco pesos 80/100 moneda nacional).

Del punto 5, subsiste la observación por la cantidad de \$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no remiten la justificación del otorgamiento de dichos apoyos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11

Del análisis a las pólizas de egresos, de los acuses de recibo de las «*Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales*» y de la información proporcionada mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021, se detectó que se pagaron con cargo a la cuenta contable «*2117-01-0002 denominada ISPT Retenido a los trabajadores*», recargos y actualizaciones por extemporaneidad en la presentación y modificación de obligaciones por un importe de \$692,096.00 (seiscientos noventa y dos mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), el cual no se justifica, toda vez que dichos accesorios no forman parte del ISR, mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

PAGO DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES						
Póliza		Importes \$			Tipo de Declaración	Periodo de la Declaración
Número	Fecha	Actualizaciones	Recargos	Pagado		
E01492	17/06/2020	0.00	17,670.00	17,670.00	complementaria	mayo/2020
E01634	07/07/2020	0.00	17,670.00	17,670.00	complementaria	mayo/2020
E01928	26/08/2020	4,393.00	52,695.00	57,088.00	complementaria	marzo/2019

Póliza		Importes \$			Tipo de Declaración	Periodo de la Declaración
Número	Fecha	Actualizaciones	Recargos	Pagado		
E01929	26/08/2020	8,297.00	56,734.00	65,031.00	complementaria	abril/2019
E01931	26/08/2020	37.00	295.00	332.00	complementaria	junio/2019
E01930	26/08/2020	12,133.00	56,097.00	68,230.00	complementaria	mayo/2019
E02054	08/09/2020	0.00	16,217.00	16,217.00	normal	julio/2020
E02055	08/09/2020	17,312.00	101,984.00	119,296.00	complementaria	julio/2019
E02151	25/09/2020	20,203.00	110,128.00	130,331.00	complementaria	julio/2019
E00131	23/01/2020	12,133.00	56,097.00	68,230.00	complementaria	mayo/2019
E02518	10/11/2020	23,149.00	108,852.00	132,001.00	normal	agosto/2019
Total				692,096.00		

FUENTE: Pólizas y declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales.

Asimismo, se constató que la partida «39501 denominada *Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones*», tiene un importe aprobado por \$68,230.00 (sesenta y ocho mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); reflejado en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020, importe insuficiente para cubrir las erogaciones pagadas descritas con anterioridad, por dicho concepto.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 y 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 15 y 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 18, fracción XV del Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$692,096.00 (seiscientos noventa y dos mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020; tesorera municipal a partir del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 2: Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de la L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

En tanto la tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit vertió la siguiente respuesta:

En el cual señala que indebidamente se pagaron recargos y actualizaciones respecto a la extemporaneidad en el pago de impuestos, en primer término, de manera respetuosa destaco que en el presente caso destaco que la fundamentación transgredida no establece la prohibición del pago de dichos conceptos, por lo que en la especie no existe adecuación entre la presunta irregularidad que me atribuye y la fundamentación que señala como inobservada.

Cobra aplicación con lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1ª.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos...

Por otra parte, considero oportuno mencionar que, como se describe en la propia observación aquí en trato, la suscrita ocupe (sic) el cargo de Tesorera Municipal a partir del seis de mayo de dos mil veinte, siendo el caso que los impuestos a que refiere dicha observación versan sobre el año dos mil diecinueve, de ahí que la suscrita no fui omisa en su pago oportuno, sino que me correspondió su pago con motivo del requerimiento del Servicio de Administración Tributaria, derivado de una auditoría practicada respecto de los meses de marzo a agosto de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, en el presente caso esa autoridad revisora es omisa en demostrar el nexo causal existente entre la presunta irregularidad cometida, con alguna conducta desplegada por el suscrito, con relación a ésta. Al respecto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos...

Ahora bien, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario. Cobra aplicación con lo anterior, por analogía, lo establecido en la tesis I.150.A.18 A, emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XX, Diciembre de 2004, Página: (sic) 1277, de rubro y textos siguientes:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU AUTORÍA DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE, PERO FUNDAMENTALMENTE CON LA PARTE RELATIVA A LA IDENTIDAD Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR. De la interpretación relacionada...

De igual manera, por analogía, es aplicable la tesis I.4o.A.604 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en Diciembre de 2007, Página: 1812, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. (sic) Tanto los principios...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede...

En este sentido, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que si bien manifiesta *«que dicha observación versan sobre el año dos mil diecinueve, de ahí que la suscrita no fui omisa en su pago oportuno, sino que me correspondió su pago con motivo del requerimiento del Servicio de Administración Tributaria, derivado de una auditoría practicada respecto de los meses de marzo a agosto de dos mil diecinueve.»*, también lo es que no se remite evidencia documental que acredite lo argumentado, por lo que subsiste lo observado por la cantidad de \$692,096.00 (seiscientos noventa y dos mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.11

De la revisión a las pólizas que integraron la muestra de auditoría por concepto de pago de Servicios Personales, se constató que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, así como a los tabuladores establecidos en su presupuesto de egresos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6, 9, 10 y 11 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio PRES/635/2021, sin fecha y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021, se advierte que no se acredita la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2020, toda vez que el Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: «...no se encontró evidencia de su presentación y autorización».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, párrafo último, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 3: Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de la tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten evidencia documental de la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11

Del análisis al estado analítico del pasivo, de las pólizas remitidas mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021 y de la revisión a la cuenta número «2117-01-0001 Retenciones 12% U.A.N.», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por un importe

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

de \$247,730.91 (doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta pesos 91/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12% A LA UAN DEL EJERCICIO FISCAL 2020							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2020			Saldo
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Entero Según Declaración/Factura \$	Saldo Final \$ (2)	Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2) \$
2117-01-0001-->Impuesto adicional 12% UAN	285,934.30	38,203.39	247,730.91	245,723.03	229,215.04	16,507.99	264,238.90
noviembre (2019)		19,022.80					
diciembre (2019)		19,180.59					
Enero				52,953.96	52,953.96		
Febrero				26,538.79	26,538.79		
Marzo				25,216.51	25,216.51		
Abril				16,251.11	16,251.11		
Mayo				5,855.49	5,855.49		
Junio				14,296.80	14,296.80		
Julio				17,687.81	17,687.81		
Agosto				11,822.34	11,822.34		
Septiembre				23,617.53	23,617.53		
Octubre				18,672.99	18,672.99		
Noviembre				16,301.71	16,301.71		
Diciembre				16,507.99			
Total							264,238.90

FUENTE: Análítico del pasivo, Auxiliar de la cuenta «2117-01-0001 denominada Impuesto adicional UAN», oficio PRES/635/2021 y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020; tesorera municipal a partir del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 4: Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de L.C.P. I... E... C... H..., (sic) tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Se integra respuesta vertida por la tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Se integra respuesta vertida por la C.P. R... C... F... A..., tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo que respecta a las retenciones del 12% correspondiente a la UAN, igualmente le señalo que, como se describe en la propia observación aquí en trato, la suscrita ocupe (sic) el cargo de Tesorera Municipal a partir del seis de mayo de dos mil veinte, siendo el caso que los impuestos a que refiere dicha observación versan sobre el año dos mil diecinueve, de ahí que la suscrita no fui omisa en su pago entero, ya que ello fue obligación y, (sic) en su momento omisión de un servidor público diverso.

Por lo anterior, en el presente caso esa autoridad revisora es omisa en demostrar el nexo causal existente entre la presunta irregularidad cometida, con alguna conducta desplegada por el suscrito, con relación a ésta. Al respecto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos...

Ahora bien, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario. Cobra aplicación con lo anterior, por analogía, lo establecido en la tesis I.15o.A.18 A, emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XX, Diciembre (sic) de 2004, Página: (sic) 1277, de rubro y texto siguientes:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU AUTORÍA DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE, PERO FUNDAMENTALMENTE CON LA PARTE RELATIVA A LA IDENTIDAD Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR. De la interpretación relacionada...

De igual manera, por analogía, es aplicable la tesis I.4o.A.604 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en Diciembre de 2007, Página: 1812, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. (sic) Tanto los principios...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede...

En este sentido, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no desvirtúan lo observado, en virtud de que no remiten los pagos realizados al patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11

Del análisis al estado analítico del pasivo, de las pólizas remitidas mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021 y de la revisión a la cuenta número «2117-01-0002 ISPT Retenido a los Trabajadores», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria, por concepto del Impuesto Sobre la Renta, por un importe de \$3,744,794.31 (tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 31/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES DEL ISPT PENDIENTES DE ENTERAR							
Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020				
Cuenta/Mes	Saldo Final		Error de Registro	Saldo Final \$	Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 según auxiliar (1) + (2)	Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 determinado Auditoría	
	Saldo Inicial \$	Entero \$					
			Retención \$	Enteros \$			
			(1)		\$	(2)	

2117-000004-->ISR RETENIDO A LOS TRABAJADORES

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores		Saldo Final		Ejercicio Fiscal 2020		Saldo Final \$	Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 según auxiliar (1) + (2)	Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 determinado Auditoría
	Saldo Inicial \$	Entero \$	Retención \$	Enteros \$	Error de Registro				
			(1)		\$	(2)			
	3,548,200.70	2,870,936.00	677,264.70	7,550,500.41	3,420,231.00	476,654.00	4,130,269.41	4,807,534.11	5,284,188.11
Enero				521,506.55			1	1	1
(Mayo 2019 complementaria)		475,367.00							
Febrero			548,232.42						
Marzo			499,823.62						
Abril			524,411.64						
Mayo			575,674.17						
Junio			620,220.80						
mayo normal 2020				520,494.00	1,290.00				
Julio			555,531.39						
mayo normal 2020				96,902.00	17,670.00				
junio normal 2020				605,939.00	505.00				
Agosto			533,559.36						
(marzo 2019 complementaria)	104,402.00				57,088.00				
(abril 2019 complementaria)	128,439.00				65,031.00				
mayo 2019 complementaria)	94,138.00				68,230.00				
(junio 2019 complementaria)	555,660.00		524,192.10		332.00				
Septiembre									
(julio 2019 normal)	584,473.00				119,296.00				
(julio 2019 complementaria)	94,358.00				167.00				
(julio 2020 normal)				567,512.00	15,926.00				
agosto 2020 normal				48,522.00	322.00				
agosto 2020 complementaria				484,300.00	679.00				
Octubre			571,711.69						
diferencias ISR 2019	233,934.00								
septiembre 2020 normal				48,595.00					
septiembre 2020 complementaria				481,095.00	464.00				
Noviembre			536,242.87						
(agosto 2019 normal)	600,165.00				129,654.00				
octubre 2020 normal				51,608.00	0				
Octubre 2020 complementaria				515,264.00	866.00				
Diciembre			1,539,393.80						
Total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:								3,744,794.31	

FUENTE: Auxiliar de la cuenta «2117-01-0002 denominada ISPT POR PAGAR».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020; tesorera municipal a partir del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 5: Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de la L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020, así como de la C.P. R... C... F... A..., tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 ambas del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten el pago de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria, por concepto del Impuesto Sobre la Renta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11

De la revisión a las cuentas bancarias registradas en la cuenta «1112 denominada BANCOS/TESORERÍA» y de la información proporcionada mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021, se detectó que las cuentas de bancos no reflejan la situación real del Ayuntamiento, dado que no acreditó que el saldo reflejado en las siguientes cuentas por un importe de \$93,969.43 (noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), corresponden a saldos reales ya que no remitieron los estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre del 2020 y no se realizaron gestiones para depurar los saldos.

SALDOS DE BANCOS NO ACREDITADOS		
No. Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo \$
1112-01-0001	...5339 GASTO CORRIENTE	177.66
1112-01-0002	...9473 FISM FONDO III	69.60
1112-01-0003	...6080 FONDO IV	3,797.66
1112-01-0011	...1313 PROG. INDIGENAS DESPLAZADOS	0.26
1112-01-0020	...2331 CONACULTA	1,869.10
1112-01-0021	...8786 GASTO CORRIENTE	32,318.36
1112-01-0029	...8445 FONDO DE CULTURA 2015	21.72
1112-01-0034	...8643 FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO 2015	10,367.35
1112-01-0040	...6052 VIVIENDA FAFEF 2017	4,831.72
1112-01-0042	...2986 CUENTA FONDO DE AHORRO	312.52
1112-02-0009	...7728FOMENTO A LA ECONOMIA	33,381.12
1112-02-0010	...7746CONVENIO IPROVINAY	3,238.94
1112-02-0017	CDI 2017	90.00
1112-03-0001	...7592 FONDO IV 2016	2,450.38
1112-02-0027	...0125 FIV 2019 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,043.04
Suma		93,969.43

FUENTE: Estado Analítico de Activo y auxiliares de las cuentas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A), fracciones IV, V y XVI e inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020; tesorera municipal a partir del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 6: Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de la L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Por su parte la C.P. R... C... F... A..., tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit responde lo siguiente:

En identidad a los puntos previos, señalo que, como se describe en la propia observación aquí en trato, la suscrita ocupe (sic) el cargo de Tesorera Municipal a partir del seis de mayo de dos mil veinte, siendo el caso que los registros contables materia de la presente observación corresponden a ejercicios fiscales previos al ejercicio de mi cargo, respecto de los cuales no existía documentación que acreditase su registro, por lo que no podía depurarse o modificarse en el sistema de contabilidad utilizado por la administración.

Por lo anterior, en el presente caso esa autoridad revisora es omisa en demostrar el nexo causal existente entre la presunta irregularidad cometida, con alguna conducta desplegada por el suscrito, con relación a ésta. Al respecto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos...

Ahora bien, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario. Cobra aplicación con lo anterior, por analogía, lo establecido en la tesis I.15o.A.18 A, emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XX, Diciembre de 2004, Página: (sic) 1277, de rubro y texto siguientes:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU AUTORÍA DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE, PERO FUNDAMENTALMENTE CON LA PARTE RELATIVA A LA IDENTIDAD Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR. De la interpretación relacionada...

De igual manera, por analogía, es aplicable la tesis I.4o.A.604 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en Diciembre de 2007, Página: 1812, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. (sic) Tanto los principios...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede...

En este sentido, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no desvirtúan lo observado, en virtud de que no remiten los estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre del 2020 con los que se acredite la veracidad de los saldos y/o documentación que acredite las gestiones realizadas para la depuración de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11

Del análisis al reporte analítico del activo proporcionado en el oficio número PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021, el Ayuntamiento no acreditó haber realizado gestiones para la recuperación o aclaración de los saldos al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta «1123 denominada Deudores diversos por cobrar a corto plazo», generados durante el ejercicio en revisión por un importe de \$38,930.00 (treinta y ocho mil novecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

DEUDORES POR FALTA DE COMPROBACIÓN O REINTEGROS								
No. Cuenta	Póliza		Importe Ejercicio 2020				Considerado como Resarcitorio en Ejercicios Anteriores \$	Pendiente de recuperar en el Ejercicio 2020 \$
	Número	Fecha	Saldo Inicial \$	Otorgamientos \$	Comprobaciones \$	Saldo Final \$		
1123-02-0167			0.00	1,880.00	0.00	1,880.00	0.00	1,880.00
	E01847	28/08/2020		470.00	0.00			
	E02045	02/09/2020		1,410.00	0.00			
1123-02-0197			0.00	20,000.00	6,000.00	14,000.00	0.00	14,000.00
	E00134	24/01/2020		20,000.00	1,000.00			
	E00348	14/02/2020			1,000.00			
	E00353	28/02/2020			1,000.00			
	E00679	13/03/2020			1,000.00			
	E01018	15/04/2020			1,000.00			
	E01023	30/04/2020			1,000.00			
	E01278	18/05/2020						
1123-02-0210			0.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00
	E00511	07/02/2020			500.00			
	E00350	14/02/2020			250.00			
	E00355	28/02/2020			250.00			
1123-02-0220			0.08	30,000.00	11,250.00	18,750.00	0.00	18,750.00
	E00099	15/01/2020		30,000.00	0.00			
	E00011	15/01/2020			1,250.00			
	E00017	31/01/2020			1,250.00			
	E00348	14/02/2020			1,250.00			
	E00353	28/02/2020			1,250.00			
	E00679	13/03/2020			1,250.00			
	E00683	31/03/2020			1,250.00			
	E01018	15/04/2020			1,250.00			
	E01023	30/04/2020			1,250.00			
	E01267	16/05/2020			1,250.00			
1123-02-0229			0.00	5,000.00	1,700.00	3,300.00	0.00	3,300.00
	E00850	05/03/2020		5,000.00				
	E01469	16/06/2020			1,700.00			
Total								38,930.00

FUENTE: Estado analítico del activo,

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$38,930.00 (treinta y ocho mil novecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020; tesorera municipal a partir del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 7: Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de la L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020, así como de la C.P. R... C... F... A..., tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 ambas del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten documentos que acrediten haber realizado gestiones para la recuperación o aclaración de los saldos al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$38,930.00 (treinta y ocho mil novecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11

Del seguimiento de ejercicios anteriores, de la revisión al estado analítico del Activo, del auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «1111 denominada Efectivo» y de la información remitida mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente: «*dichos saldos se generan en ejercicios previos al 2019, incluso en administraciones anteriores, toda vez que revisados los archivos de la Tesorería Municipal, no se encontró evidencia de los conceptos que originan los importes, asimismo se informa que se remitió al Contralor Municipal oficio mediante el cual se solicita el inicio del procedimiento de investigación de dichos saldos, para determinar su, recuperación, incobrabilidad y/o depuración*», de lo anterior se advierte que no se realizaron las gestiones para la acreditación y/o cancelación de los saldos de las siguientes cuentas:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
No. Cuenta	Saldo \$
1111-01	98.79
1111-03	41,336.79
Suma	41,435.58

FUENTE: Estado analítico del activo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 39, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracción III, VI, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 8: Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de la L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten las gestiones para la acreditación y/o cancelación de los saldos al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta «1111 denominada Efectivo».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11

Del análisis y revisión al estado analítico del activo, pasivo, auxiliares por cuentas de registro, de la documentación anexa a las póliza y de la información proporcionada mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021 y del seguimiento de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. El Ayuntamiento no acreditó la veracidad de los saldos, así como su recuperación, cancelación y/o corrección por un importe de \$10,527,595.30 (diez millones quinientos veintisiete mil quinientos noventa y cinco pesos 30/100 moneda nacional), manifestando lo siguiente: *«que dichos saldos se generan en ejercicios previos al 2019, incluso en administraciones anteriores, no encontrando evidencia de los conceptos que originan los importes, asimismo se informa que se remitió al Contralor Municipal oficio mediante el cual se solicita el inicio del procedimiento de investigación de dichos saldos, para determinar su, recuperación, incobrabilidad y/o depuración»*, como se detalla a continuación:

SALDOS NO RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
No. Cuenta	Importe \$
1123-01-0007	2,267.40
1123-01-0014	500.00
1123-02-0006	300.00
1123-02-0018	3,080.45
1123-02-0021	4,000.00
1123-02-0026	4,000.00
1123-02-0029	23,000.08
1123-02-0092	5,000.00
1123-02-0093	2,257.88
1123-02-0110	500.00
1123-02-0115	249,388.61
1123-02-0156	1,000.00
1123-02-0169	19,990.05
1123-02-0182	1,250.00
1123-02-0190	1,000.00
1123-02-0208	3,191.00
1123-02-0211	5,000.00
1123-02-0218	2,000.00
1123-03-0001	16,805.50
1123-03-0002	203,658.54
1123-03-0004	407,559.50
1123-03-0007	3,180,270.62
1123-03-0008	106,848.00
1123-03-0009	411,955.75
1123-03-0010	30,926.37
1123-03-0018	96,526.00
1123-03-0021	5,698,125.44
1123-03-0023	1,386.45
1123-03-0029	4,524.00
1123-03-0030	1,085.00
1123-03-0046	10,000.00
1123-03-0051	737.24
1123-03-0057	100.00
1123-03-0059	9,250.42
1123-03-0060	11,200.00
1123-03-0063	8,911.00
Suma	10,527,595.30
FUENTE: Oficios ASEN/AF/DAFM/MA.11/SDC-03/2021, PRES/635/2021 y Auxiliares de activo.	

2. El Ayuntamiento no acreditó la veracidad de los saldos, así como su recuperación, cancelación y/o corrección en su caso por un importe de \$5,190,140.71 (cinco millones ciento noventa mil ciento cuarenta pesos 71/100 moneda nacional) como se detalla a continuación, manifestando que: *«dichos saldos se generan al cierre del ejercicio fiscal 2019, sin que esta Tesorería Municipal a mi cargo (a partir de mayo de 2020) recibiera información y documentación que acredite el origen y procedencia de cobro o descuento*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de los importes señalados, asimismo se informa que se remitió al Contralor Municipal oficio mediante el cual se solicita el inicio del procedimiento de investigación de dichos saldos, para determinar su, recuperación, incobrabilidad y/o depuración», como se detalla a continuación:

SALDOS NO RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
No. Cuenta	Saldo \$
1123-01 Empleado de base	
1123-01-0029	34,000.00
1123-02 Empleados de confianza	
1123-02-0189	3,000.00
1123-02-0215	3,333.34
1123-02-0228	3,750.00
1123-02-0233	2,500.00
1123-02-0239	1,144.00
1123-02-0240	1,500.00
1123-02-0243	5,000.00
1123-02-0244	49,750.00
1123-02-0247	5,000.00
1131-01 Anticipo a proveedores locales	
1131-01-0010	10,000.00
1131-01-0013	15,000.00
1134-01 Anticipo	
1134-01-0022	91,816.60
1134-01-0030	8,586.28
1134-01-0033	30.00
1134-01-0039	78,198.59
1134-01-0040	1,859,734.70
1134-01-0041	3,017,797.20
Suma	5,190,140.71

FUENTE: Oficios ASEN/AF/DAFM/MA.11/SDC-03/2021, PRES/635/2021 y Auxiliares de activo.

3. Las siguientes cuentas contables reflejan un saldo contrario a su naturaleza.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	
No. Cuenta	Saldo \$
Bancos/Tesorería	
1112-01-0022	-1,042.84
1112-02-0001	-3.00
1112-02-0016	-327.96
1112-02-0021	-114,001.58
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	
1123-02-0091	-0.52
1123-02-0165	-500.01
1123-02-0181	-1,000.00
1123-02-0188	-1,323.00
1123-02-0209	-600
1123-03-0055	-20.64
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	
1131-01-0011	-16,000.00
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	
1134-02-01	-0.03
1134-02-02	-0.05
1134-02-04	-41.57
1134-02-05	-0.04
1134-03-09	-206,323.80
1134-04-03	-13.53

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Cuenta	Saldo \$
1134-02-20	-0.01
1134-03-01	-0.01
1134-03-16	-0.01
1134-03-19	-0.03
1134-04-01	-0.12
1134-04-11	-0.01
1134-04-14	-0.60
1134-04-17	-0.01
1134-04-18	-0.02
1134-04-19	-0.01
1134-04-21	-0.01
1134-04-26	-0.01
1134-06-07	-0.02
1134-06-10	-0.01
Proveedores por pagar a corto plazo	
2112-16-0003	-1,937.20
2112-16-0007	-25,968.00
2112-16-0011	-546.86
2112-16-0012	-1,229.80
2112-16-0015	-3,952.42
2112-16-0021	-213.28
2112-16-0024	-4,017.08
2112-16-0025	-4,522.78
2112-16-0030	-5,500.00
2112-16-0032	-25,241.85
2112-16-0033	-1,256.87
2112-16-0037	-1,972.00
2112-16-0038	-3,655.60
2112-16-0049	-5,420.33
2112-19-0002	-197.95
2112-19-0005	-100.03
2112-19-1-0004	-30.00
2112-19-1-0024	-1,679.38
Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo	
2117-02-0001	-389.59
2117-02-0003	-500.00
2117-02-0013	-150.00
2117-02-0015	-3,082.79
2117-02-0017	-15,458.78
2117-02-0020	-10,145.52
2117-02-0026	-500.00
2117-02-0028	-1,878.16
2117-02-0034	-236.01
2117-03-0001	-441.28
2117-03-0002	-14,795.00
2117-05	-14,361.15
2117-05-0002	-42,457.79
Otras cuentas por pagar a corto plazo	
2119-03-0001	-29,140.95
2119-03-0006	-6,884.82
2119-03-0010	-5,171.18
2119-03-0020	-27,139.52
2119-04-0003	-612,335.00
2119-07-0002	-1,328.73
2119-07-0018	-3,975.50
2119-08-0004	-366.71
2119-09-0001	-38.50
2199-01-0046	-10,371.56
2199-01-0047	-5,901.58
Suma	-1,235,691.00

FUENTE: Estado analítico del activo, pasivo y auxiliares contables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. De las siguientes cuentas de pasivo con saldos generados en ejercicios anteriores, no se acreditó la veracidad de los saldos, así como la acreditación, cancelación y/o depuración por un importe de \$184,456.30 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 30/100 moneda nacional):

SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
No. Cuenta	Saldo \$
2112-HCFD110101	73,720.00
2112-LCJG110101	55,138.02
2112-MAIN110101	6,286.06
2112-NMPL110101	27,139.98
2112-SSME110101	11,172.24
2112-TCYS110101	11,000.00
Suma	184,456.30

FUENTE: Estado analítico del pasivo y auxiliares contables.

Del análisis a la documentación anexa a las siguientes pólizas, se detectó que se contabilizaron en una partida presupuestal distinta a la que corresponden, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS CON ERRORES DE REGISTRO				
Número	Pólizas de Origen			Importe \$
	Fecha	Afectó	Debió Afectar	
E01492	17/06/2020	2117-01-0002	8270-39501	17,670.00
E01634	07/07/2020	2117-01-0002	8270-39501	17,670.00
E01928	26/08/2020	2117-01-0002	8270-39501	57,088.00
E01929	26/08/2020	2117-01-0002	8270-39501	65,031.00
E01931	26/08/2020	2117-01-0002	8270-39501	332.00
E01930	26/08/2020	2117-01-0002	8270-39501	68,230.00
E02054	08/09/2020	2117-01-0002	8270-39501	16,217.00
E02055	08/09/2020	2117-01-0002	8270-39501	119,296.00
E02151	25/09/2020	2117-01-0002	8270-39501	130,331.00
E00131	23/01/2020	2117-01-0002	8270-39501	68,230.00
E02518	10/11/2020	2117-01-0002	8270-39501	132,001.00
Total				692,096.00

FUENTE: Pólizas de declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020; tesorera municipal a partir del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 9: Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de la L.C.P. I...E...C..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

A continuación se transcribe la respuesta vertida por la C.P. R...C...F...A..., tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

En identidad a los puntos previos, señalo que, como se describe en la propia observación aquí en trato, la suscrita ocupe (sic) el cargo de Tesorera Municipal a partir del seis de mayo de dos mil veinte, siendo el caso que los registros contables materia de la presente observación corresponden a ejercicios fiscales previos al ejercicio de mi cargo, respecto de los cuales no existía documentación que acreditase su registro, por lo que no podía depurarse o modificarse en el sistema de contabilidad utilizado por la administración.

Por lo anterior, en el presente caso esa autoridad revisora es omisa en demostrar el nexo causal existente entre la presunta irregularidad cometida, con alguna conducta desplegada por el suscrito, con relación a ésta. Al respecto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos...

Ahora bien, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario. Cobra aplicación con lo anterior, por analogía, lo establecido en la tesis I.150.A.18 A, emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XX, Diciembre de 2004, Página: (sic) 1277, de rubro y texto siguientes:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU AUTORÍA DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL ANÁLISIS DE TODOS LOS ELEMENTOS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE, PERO FUNDAMENTALMENTE CON LA PARTE RELATIVA A LA IDENTIDAD Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EMISOR. De la interpretación relacionada...

De igual manera, por analogía, es aplicable la tesis I.4o.A.604 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en Diciembre de 2007, Página: 1812, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. (sic) Tanto los principios...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede...

En este sentido, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido que se incorporen los argumentos y comentarios aquí vertidos, al documento que se integre como contestación oficial del H. XIX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; para su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten documentos que acrediten haber realizado gestiones para la recuperación, cancelación y/o corrección de los saldos señalados al 31 de diciembre de 2020, para que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11

De la información proporcionada mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021, el Ayuntamiento no acredita que los anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, hayan sido presentados por

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

las dependencias y entidades de la administración municipal a la Tesorería, al respecto manifiesta lo siguiente: *«Revisados los archivos de la Tesorería Municipal, no se encontró evidencia de que la dependencias y entidades de la administración hayan presentado los anteproyectos correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.»*

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; directora del registro civil; jefe de sanidad; directora de gestoría social; director de eventos especiales; directora de Eventos Cívicos y Culturales; director de asuntos indígenas; director de acción ciudadana; directora del instituto de la mujer; director de derechos humanos; tesorera municipal; contralor municipal; director de desarrollo social; directora de desarrollo social; director de obras públicas; director de servicios públicos; director de parques y jardines; director de alumbrado público; director de rastro municipal; director de protección civil; directora DIF; director de OROMAPASR; encargada de recursos humanos del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 10: Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11:

No se recibió respuesta por parte de los C. J... L... I... M..., jefe de sanidad del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020; C. J... M... M... S..., director de derechos humanos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020, C. J... M... E... A..., contralor municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020, C. G... O... P..., director de obras públicas del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020, C. J... H... C... U..., director de servicios públicos del 1 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2020, C. R... O... S..., director de alumbrado público del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, C. R... S... G... B..., director de rastro municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020, C. J... Dirceu del R... M..., director de protección civil del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020, C. R... J... H..., director de OROMAPASR del 1 de enero de 2020 al 11 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

En Tanto el C. J... G... H..., presidente municipal del 1 de enero de 2020 al 5 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit respondió lo siguiente:

En atención a su notificación de fecha 27 de octubre de 2021, donde se me informa del resultado núm. 9 observación 1.AF.20MA.11 refiriéndose a los ante proyectos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, de los cuales se menciona en dicha observación, que hay evidencias de haber sido presentados por las dependencias del ayuntamiento.

Por lo anterior expongo:

Que, en mi periodo como presidente municipal, tuve a bien girar instrucciones para que (sic) secretario del ayuntamiento el C. H... H... U... instruyera al área de tesorería en la elaboración de los anteproyectos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 para que dichos proyectos fueran elaborados conforme a los lineamientos correspondientes en tiempo y forma, siendo el área antes mencionada quien se encargaba de su elaboración.

En virtud de lo anterior expuesto solicito se me deslinde de toda responsabilidad.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se integra respuesta vertida por la C. L... G... G..., directora del registro civil del 1 de enero de 2020 al 11 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

En mi carácter de directora del registro civil que fungí en el periodo comprendido del 01 de Enero al 11 de Mayo del 2020, informo que “NO SE REALIZO NINGÚN ANTEPROYECTO DE EGRESOS” ya que nunca se informó al respecto ya sea por vía oficio ni verbalmente que tendría que realizarlo, ya que los ingresos y egresos que origina la dirección del registro civil le competen al área de tesorería municipal, por tal motivo me DESLINDO de cualquier OBSERVACIÓN hacia a mi persona respecto al cargo que represente durante el periodo antes mencionado como directora del registro civil.

Al igual la C. G... N... G... S..., directora de gestoría social del 1 de enero de 2020 al 25 de septiembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit expuso lo siguiente:

Que en mi periodo como directora del área de Gestión Social no me fue solicitada dicha información para elaboración del anteproyecto, al mismo tiempo comento que esa información se concentraba en el área de tesorería y era la misma área quien se encargaba de su elaboración.

En virtud de lo anterior expuesto solicito se me deslinda de toda responsabilidad.

También el C. O... P... M..., director de eventos especiales del 1 de enero de 2020 al 15 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit señala lo siguiente:

Durante el periodo de septiembre 15 al 15 de noviembre del año 2020 tuve el cargo de director de eventos especiales, después de esa fecha regrese al área de coordinación de DIF municipal, por tal motivo me deslindo de cualquier observación que se haga a mi persona en base al cargo que obtuve durante ese periodo antes mencionado.

Por su parte la C. P... R... M..., directora de Eventos Cívicos y Culturales del 1 de enero de 2020 al 15 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit expone lo siguiente:

Informo que en mi periodo como Directora de Eventos Cívicos y Culturales del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz Nayarit cumplí en tiempo y forma con la presentación de los anteproyectos que en nuestro periodo llamaban POA (programa operativo anual) para que por medio de este se llevara a cabo la programación de los gastos anuales que tiene el Ayuntamiento.

Con fecha 06 de diciembre del 2019 entregue el anteproyecto llamado POA para el ejercicio de las actividades del área de Eventos Cívicos y Culturales del año 2020, siendo despedida sin justificación alguna de mi cargo el día 15 de mayo del 2020, por tal motivo desconozco por qué se me esté requiriendo dicha información ya que en su momento fue entregada al área de contraloría de manera física y digital.

Anexo a la presente se integra de manera digital, así como copia del POA con fecha 06 de diciembre del 2019.

El C. O... de J... L..., director de asuntos indígenas del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit envió el siguiente argumento:

Con finalidad de dar cumplimiento el requerimiento de información que se me solicito por la contraloría municipal para subsanar el RESULTADO NUM. (sic)9 OBSERVACIÓN núm. 1. AF.20, MA. 11 realizadas por la auditoria superior del estado, le informo que en ningún momento me fue solicitado la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020

por parte de la Secretaría del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, dependencia a la que la Dirección de Asuntos Indígenas depende directamente.

En tanto el C. I... J... S..., director de acción ciudadana del 1 de enero de 2020 al 15 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit argumenta los siguiente:

*En mi periodo como director del área de Acción Ciudadana no me fue solicitada dicha información para elaboración del anteproyecto, al mismo tiempo comento que esa información se concentraba en el área de tesorería y era la misma área quien se encargaba de su elaboración.
En virtud de lo anterior expuesto solicito se me deslinde de toda responsabilidad.*

La C. H... de la L... A... M..., directora del instituto de la mujer del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit responde con los siguientes argumentos:

Doy contestación con respecto a la observación Núm. 9 observación núm. 1.AF.20. MA.11 de la revisión a la documentación remitida mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes de fecha 16 de junio de 2021, el ayuntamiento no acredito que los anteproyectos (sic) de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal (sic) 2020, hayan sido presentados por las dependencias y entidades (sic) de la administración municipal a la tesorería, al respecto manifiesta lo siguiente: revisados los archivos de la tesorería municipal, no se encontró evidencia de que las dependencias y entidades de la administración hayan presentado los anteproyectos (sic) correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

No se presentó información del presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 tal como lo establece el art, (sic) 199 de la ley municipal para el estado de Nayarit, porque no me fue requerida ya que es obligación del Tesorero Municipal solicitar y recabar la información.

SOLICITO

PRIMERO: Tenerme por contestado en tiempo y forma la contestación de observaciones realizadas por la auditoria del estado de Nayarit.

También el C. O... E... V..., director de desarrollo social del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit señala lo siguiente:

Es mi deseo manifestar en cuanto a la observación Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1. AF.20.MA.11, de La Auditoria Superior del Estado de Nayarit, el cual menciona que no se presentaron los anteproyectos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, en el periodo que fungí como Director del Área de.. (sic) Desarrollo Social, no se me fue solicitada dicha información, toda vez que quien se encargaba de elaborar el presupuesto de egresos, era el área de Tesorería Municipal, en base a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Por lo anterior expuesto y fundado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 49 fracción III de la Ley General de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

La C. M... G... L... S..., directora de desarrollo social del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit envió su respuesta en el siguiente sentido:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Hago mención que se me dio nombramiento como directora de desarrollo social a partir 01 noviembre al 31 de diciembre del 2020 en lo que comprende mi periodo no se me notificó ni solicito mediante oficio, ni manera económica para realizar ningún ante proyecto para el presupuesto de egresos para el ejercicio 2020 por ese motivo la dirección a mi cargo en ese periodo no presentó ninguna documentación.

Igualmente se integra respuesta vertida por la C. V... J... G..., directora DIF del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

En mi periodo como Directora del DIF Municipal, no me fue solicitada dicha información para elaboración del anteproyecto, al mismo tiempo comento que esa información se concentraba en el área de Tesorería y era la misma área quien se encargaba de su elaboración;

En virtud de lo anterior expuesto; solicito se me deslinde de toda responsabilidad

También se integra respuesta vertida por la C. G... M... R..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Con finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información que se me solicito por la contraloría municipal para subsanar el RESULTADO NUM.(sic) 9 OBSERVACION núm. I. AF.20.MA.11 realizadas por la auditoria superior del estado, le informo que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 si fue realizado y entregado en tiempo y forma de acuerdo al artículo 199 de la ley municipal para el estado de Nayarit ante la dirección correspondiente quedando el acuse resguardado en el área de recursos humanos de este ayuntamiento municipal y el archivo original en él la tesorería municipal, mismas que ya fueron solicitadas a las áreas antes mencionadas y de las cuales anexo copia del acuse al presente escrito.

Anexo a la presente se integra de manera digital, así como copia de los oficios de fecha 04 de noviembre de 2020 mediante el cual se solicitud del acuse de recibido por la tesorería municipal del anteproyecto de egresos.

También se integra respuesta vertida por el C. O... J... C... R..., director de parques y jardines del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Que con finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información que se me solicitó por la contraloría municipal para subsanar el RESULTADO NUMERO(sic) 9 de OBSERVACION, Num.(sic) 1 AF-20 MA. 11 (sic) realizadas por la auditoria superior del Estado, le informo que en ningún momento me fue solicitado la elaboración del+ (sic) anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 por parte de la Secretaria del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, dependencia a la que la Dirección de Parques y Jardines depende directamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los presuntos responsables, no presentan documentación que desvirtúe lo observado, así también es preciso mencionar lo señalado en el artículo 199 de la de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que dice «*durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería antes del diez de diciembre, fecha en que lo presentará al Presidente Municipal.*».

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Por otra parte, derivado de lo anterior y con respecto a los argumentos presentados se determina la no presunción de responsabilidad de quien se desempeñó como directora de desarrollo social por el periodo del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11

De la información remitida, mediante oficio PRES/635/2021 sin fecha de elaboración y recibido en oficialía de partes el 16 de junio del 2021 se advierte que el Ayuntamiento no remitió al Honorable Congreso del Estado; el duplicado del libro de actas de sesión del Ayuntamiento, el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2020, toda vez que el acuse que envían como constancia, carece del sello de recepción, además de contener fecha fuera del plazo establecido por la Ley en materia.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 60, 63, 64, fracción V y 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 12: Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.20.MA.11:

A continuación se integra respuesta vertida por el C. J... A... T... N..., presidente municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Contrario a ello, el artículo 58 de la citada Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala que el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario Municipal en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Es decir, la facultad de elaborar las actas y custodiar los libros correspondientes recae en dicho funcionario, de ahí que, puede válidamente deducirse que la obligación a que refiere el citado 60, de remitir el duplicado del libro a la legislatura, corresponde al servidor público.

Ello es así, puesto que como lo adelanté no existe adecuación entre la presunta irregularidad que me atribuye y la fundamentación que señala como inobservada. Cobra aplicación el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo...

Asimismo, sustenta todo lo anterior, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta...

Asimismo, (sic) sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ACATO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD QUE RIGE EN DICHA MATERIA, CUANDO SE IMPUTA LA TRANSGRESIÓN A LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ÍNDOLE PRESUPUESTARIO, ES NECESARIO QUE SE IDENTIFIQUE CON PRECISIÓN EL CONTENIDO DE ESA NORMATIVIDAD, SEA LEGAL, REGLAMENTARIO O ADMINISTRATIVO. En términos generales...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

“Art. 16.- Nadie puede ser...

En este sentido, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido que se incorporen los argumentos y comentarios aquí vertidos, al documento que se integre como contestación oficial del H. XIX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; para su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Anexo a la presente se integra de manera digital respuesta emitida.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el argumento del presidente municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit manifiesta que «*el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario Municipal en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Es decir, la facultad de elaborar las actas y custodiar los libros correspondientes recae en dicho funcionario*» lo anterior no desvirtúa lo observado debido a lo señalado en el Artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit el

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

cual establece «Se confiere la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, a un ciudadano que se denominará Presidente Municipal.».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.11

Del análisis a las respuestas y evidencias documentales proporcionadas por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, presentadas para atender la evaluación del control interno mediante el modelo del Marco Integrado de Control Interno (MICI), consistente en 5 componentes, 17 principios y diversos puntos de interés relevantes y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 3.0 puntos de un total de 100, por lo que se ubica en un nivel bajo, como se muestra a continuación:

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT
RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO-EJERCICIO FISCAL 2020

Etapas	Descripción	Puntaje (Coso)
Ambiente de Control	Se carece de una evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de los códigos de ética y de conducta por parte de los servidores públicos del municipio, asimismo no cuenta con políticas de capacitación que aseguren que los servidores públicos mantengan y demuestren el nivel de conocimiento y habilidades requeridos en el desarrollo de sus funciones y actividades en materia de auditoría interna, control interno y riesgos, prevención de fraude, difusión, detección y corrección de actos de corrupción, ética e integridad entre otros. Tampoco dispone de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la Institución o municipio, la situación que guarda el funcionamiento general del sistema de control interno. Evaluación de Riesgos.	1.0
Evaluación de Riesgos	No se ha establecido una metodología específica para el proceso de administración de riesgos, que incluya su identificación, evaluación, priorización, estrategias de mitigación y seguimiento, así como un procedimiento por el cual se informe a los titulares de las entidades la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción; asimismo se carece de un inventario de riesgos y de un documento que informe periódicamente al Presidente Municipal de la situación que guarda la administración de riesgos relevantes, necesarios para atender los riesgos de manera adecuada y oportuna.	0.0
Actividades de Control	En el área de Ingresos Propios no se cuenta con sistemas informáticos que coadyuven en la evaluación de su control, también carece de un procedimiento que permita evaluar y actualizar periódicamente las políticas recaudatorias y sus procedimientos para integrar la información que se utiliza en el seguimiento de los objetivos y metas institucionales de las políticas establecidas, con el propósito de asegurar la integridad y confiabilidad de dicha información.	0.0
Información y Comunicación	No se cuenta con un programa de sistemas informáticos que apoyen al cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales; igualmente para en caso de desastres carece de una base de datos en su sistema de información y comunicación y esto es crítico porque no se tiene un respaldo del hardware y software	2.0

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Etapas	Descripción	Puntaje (Coso)
	para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.	
Supervisión	No se tienen procesos para verificar el cumplimiento de la misión y objetivos del área de Tesorería establecidos en el PMD para determinar los riesgos que de materializarse afecten su adecuada aplicación, registro y salvaguarda, asimismo carece de los procesos adjetivos relevantes requeridos por los reactivos 2.4 y 2.5 del sistema COSO.	0.0

FUENTE: Herramienta de Control Interno (COSO). Diagnóstico realizado al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz.

Con base a lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 61, inciso a), 118, 119, fracciones I, XXI y XXII, 119 bis, 197, párrafos primero y segundo y 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; principios 1, 2, y 3 del Marco Integrado de Control Interno, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública; 11, fracciones I, inciso D) y III, inciso E) del Reglamento de Control y Desarrollo para la Administración Pública de Ruiz Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.11

De la evaluación a la política pública de recaudación implementada por el H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, sobre los ingresos propios (de gestión), se evaluó el desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

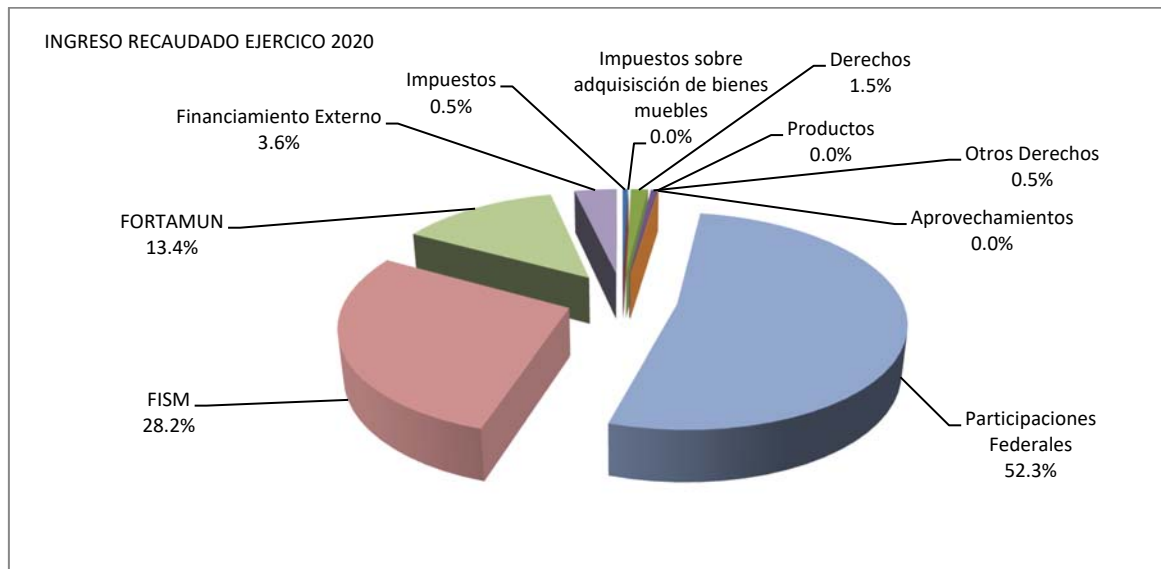
El ayuntamiento, recaudo durante el ejercicio en revisión \$139,223,429.59 (ciento treinta y nueve millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 moneda nacional); cantidad menor en \$8,283,558.20 (ocho millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional) de los \$147,506,987.79 (ciento cuarenta y siete millones quinientos seis mil novecientos ochenta y siete pesos 79/100 moneda nacional) estimados en su Ley de Ingresos; los conceptos que inciden en la reducción del monto recaudado

son Impuesto sobre Adquisición de Bienes, derivado de una deficiente planeación en la estimación de los ingresos; los detalles de lo descrito se registra en la siguiente tabla:

H. XXVIII AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT
COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS 2017, 2018, 2019 Y 2020

Concepto	Ingreso Estimado	Ingreso Recaudado	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado	Composición de los Ingresos Recaudados
	\$	\$	\$	%	%
INGRESOS PROPIOS	11,423,841.05	3,460,037.73	-7,963,803.32	-69.7	2.5
Impuestos	734,999.97	626,901.28	-108,098.69	-14.7	0.5
Impuestos sobre Adquisición de Bienes Muebles	7,634,160.00	0	-7,634,160.00	-100.0	0.0
Derechos	2,572,046.60	2,038,142.20	-533,904.40	-20.8	1.5
Otros Derechos	336,432.00	714,874.93	378,442.93	112.5	0.5
Productos	27,522.48	19,903.12	-7,619.36	-27.7	0.0
Aprovechamientos	118,680.00	60,216.20	-58,463.80	-49.3	0.0
Participaciones Federales	71,749,710.00	72,801,089.83	1,051,379.83	1.5	52.3
FISM	37,689,094.95	39,248,603.11	1,559,508.16	4.1	28.2
FORTAMUN	18,655,741.79	18,713,698.92	57,957.13	0.3	13.4
Financiamiento Externo	7,988,600.00	5,000,000.00	-2,988,600.00	-37.4	3.6
Total	147,506,987.79	139,223,429.59	-8,283,558.20	-5.6	100.0

FUENTE: Ley de Ingresos del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020 y del Estado de Actividades del 2 enero al 31 de diciembre de 2020.



FUENTE: Ley de Ingresos del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020 y del Estado de Actividades del 2 enero al 31 de diciembre de 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 48, 51, 54, 55, 61, fracciones I, inciso a), II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, instrumente los mecanismos de control que aseguren y documenten, en ejercicios subsecuentes, que la elaboración de la proyección de los ingresos, se realice basados en metas y objetivos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en su Ley de Ingresos, establecer la evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión), además diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para disminuir la alta dependencia de los recursos federales, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas en materia de políticas recaudatorias y evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas y llevar seguimiento al indicador.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.11

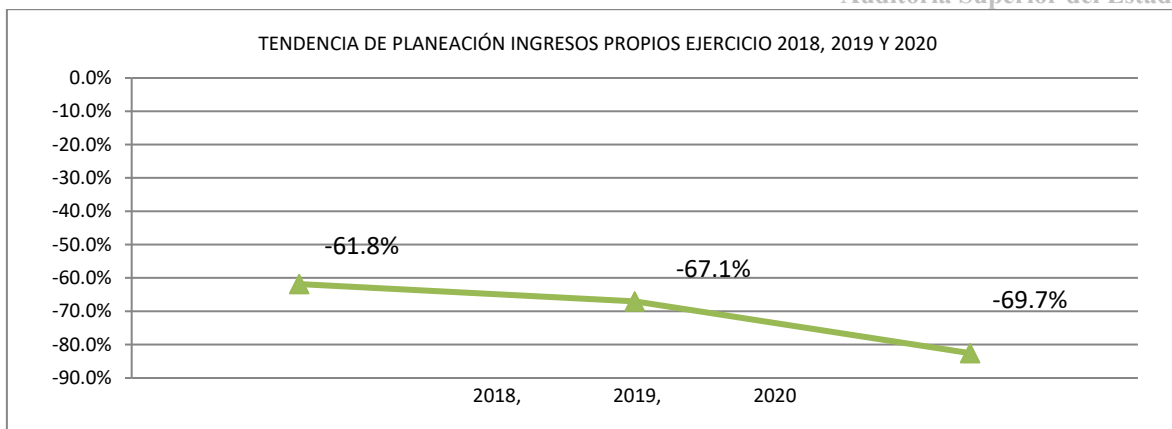
Se determinó el grado de desviación de los ingresos recaudados respecto al estimado, como sigue:

El porcentaje de lo recaudado con relación a lo estimado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 presenta valores porcentuales negativos de recaudación -61.8%, -67.1% y -69.7% respectivamente; el último año presenta el porcentaje de recaudación más bajo, con una reducción de \$7,963,804.32 (siete millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cuatro pesos 32/100 moneda nacional) afectando fundamentalmente la capacidad de respuesta del Ayuntamiento a la demandas de obras y servicios de la población.

H. XXVIII AYUNTAMIENTO DE RUIZ NAYARIT
PROYECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS (INGRESOS DE GESTIÓN) DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

Ingresos de Gestión	Estimado \$	Recaudado \$	Variación Absoluta ingresos Recaudado/Modificado \$	Porcentaje de Variación %
2018	6,741,263.00	2,571,838.00	-4,169,425.00	-61.8
2019	10,285,512.68	3,388,349.00	-6,897,163.68	-67.1
2020	11,423,842.05	3,379,918.41	-7,963,804.32	-69.7

FUENTE: Ley de Ingresos del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal, 2018, 2019 2020 y del Estado de Actividades del 2 Enero al 31 de Diciembre.



FUENTE: Ley de Ingresos del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit para los ejercicios fiscales, 2018, 2019 2020 y del Estado de Actividades del 2 enero al 31 de diciembre.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; 2,16, 17 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, implementar políticas públicas y controles que generen acciones para incrementar la recaudación de los rubros que componen sus ingresos propios, toda vez que, presentan una tendencia negativa durante los últimos tres años, que los ingresos se proyecten basados en metas y objetivos en los términos de eficacia, eficiencia y economía, para evitar las deficiencias en la planeación del ingreso; con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos establecidos en su Ley de Ingresos, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas para atender las diferencias más significativas entre el monto estimado y recaudado, debiendo enviar evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.11

Se verificaron los conceptos que presentan mayor variación de recaudación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

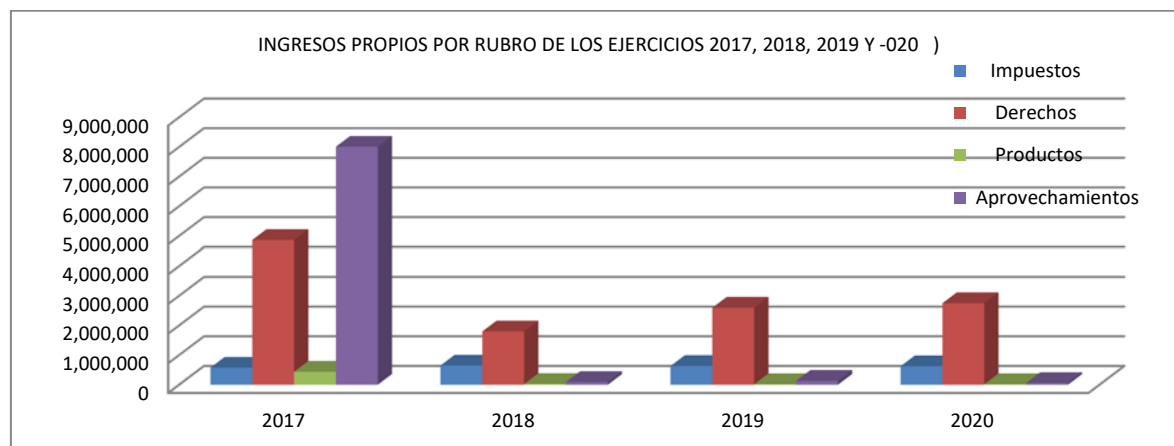
Al analizar la tendencia de los ingresos propios recaudados en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 en base a los estados financieros reportados por el Ayuntamiento, se determinó que 2017 fue el año que más ingresos recaudó, presentando una disminución muy importante a partir de 2018; en cuanto a su composición en 2020 los derechos registran el más alto porcentaje ya que representan el 79.6% de los ingresos propios recaudados, en segundo lugar se encuentra el rubro de impuestos con 18.1%; en la siguiente tabla se detalla lo señalado.

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ NAYARIT
COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS 2017, 2018, 2019 Y 2020

Ingresos Propios	Recaudado 2017 \$	Recaudado 2018 \$	Recaudado 2019 \$	Recaudado 2020 \$	Composición de los Ingresos 2020 %	Variación Absoluta 2020-2019 \$	Variación 2020- 2019 %
Impuestos	576,716.00	648,818.00	633,445.00	626,901.28	18.1	-6,543.72	-1.0
Derechos	4,865,426.00	1,799,989.00	2,600,899.00	2,753,017.13	79.6	152,118.13	5.8
Productos	440,801.00	27,176.00	21,253.00	19,903.12	0.6	-1,349.88	-6.4
Aprovechamientos	8,010,267.00	95,450.00	132,752.00	60,216.20	1.7	-72,535.80	-54.6
Total	13,893,210.00	2,571,433.00	3,388,349.00	3,460,037.73	100.0%	71,688.73	2.1

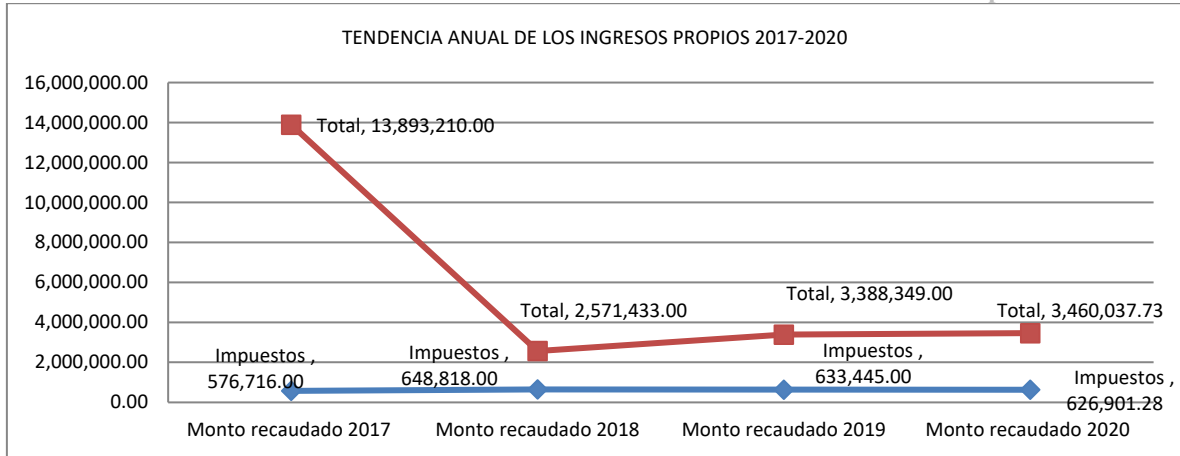
FUENTE: Analítico mensual de ingresos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

En la siguiente grafica se observa el comportamiento de los ingresos propios ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020:



FUENTE: Analítico mensual de ingresos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

En la siguiente gráfica se observa que los impuestos mantienen la misma tendencia de recaudación de los ejercicios evaluados, y el ejercicio 2017 es el año donde se registra la recaudación más alta en comparación de ejercicio siguiente.



FUENTE: Estados Financieros 2017, 2018, 2019 y 2020 del Municipio del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16, 17 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, implementar estrategias para incrementar la recaudación de recursos propios que apoyen la gestión pública, específicamente en los rubros de impuestos, productos y aprovechamiento que coadyuven en la atención de requerimientos de obras y servicios que la población demanda, informando a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.11

Se verificó la tendencia del cobro del impuesto predial respecto del año anterior.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Desviación/ Planeación %	Ley de Ingresos 2019 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Diferencia del Monto Recaudado Entre 2020/2019 %
Impuesto Predial	734,210.27	626,901.28	-14.6	712,210.27	633,445.00	-1.0
Total	734,210.27	626,901.28	-14.6	712,210.27	633,445.00	-1.0

FUENTE: Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 y 2020 emitido por el H. X XVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Respecto al análisis de variación del impuesto predial de 2020 con relación 2019 y en base a los datos registrados en la tabla superior se determinaron diferencias por disminución en la recaudación con relación a lo estimado en las leyes de ingresos respectivas; en el año 2020 se recaudó 14.6% menos de lo estimado, la disminución asciende a \$107,308.99 (ciento siete mil trescientos ocho pesos 99/100 moneda nacional).

No existe evidencia de la existencia del padrón de contribuyentes, el Ayuntamiento no remitió la información suficiente que nos permita realizar el análisis; por la importancia que representa en la asignación de las participaciones al municipio en función de su incremento se determinan los montos distribuibles del Fondo de Fomento Municipal, cuyos ingresos se establecen de acuerdo a los ingresos recaudados por impuesto predial y agua potable; mientras más recursos se recauden por estos conceptos mayor serán los montos a los que acceda el municipio.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios en el rubro de Impuesto predial, mediante la promoción y divulgación de la normativa aplicable en la materia, que permita a la población conocer sus obligaciones en este rubro y revertir la tendencia presentada en el último año; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y medidas emprendidas para corregir la deficiencias en la recaudación del impuesto predial detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.11

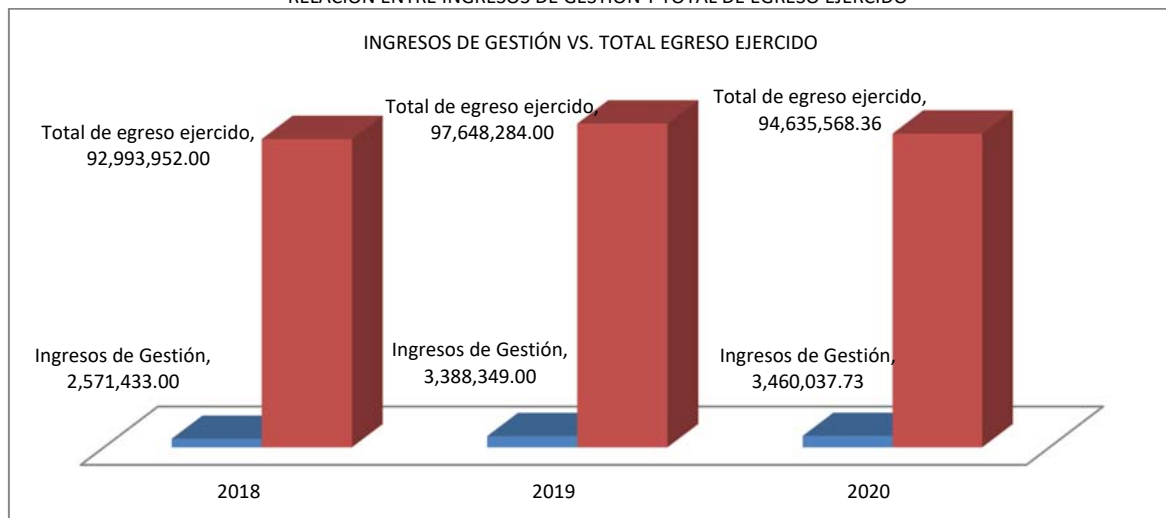
Del análisis sobre los ingresos de propios respecto al total del egreso ejercido, en 2020 el importe recaudado asciende a \$3,460,037.73 (tres millones cuatrocientos sesenta mil treinta y siete pesos 73/100 moneda nacional) que representa el 3.6% del total de egreso ejercido; para 2018 y 2019 los porcentajes de los ingresos de gestión representan el 2.8% y 3.5% respectivamente; los detalles se muestran en la tabla inferior, asimismo se elaboró una gráfica que muestra con claridad un comparativo con relación al total del egreso ejercido.

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ
RELACIÓN ENTRE INGRESOS DE GESTIÓN Y TOTAL DE EGRESO EJERCIDO
AUTONOMÍA PARA AFRONTAR LA OPERACIÓN MUNICIPAL.

Ejercicio	Ingresos de Gestión \$	Total de Egreso Ejercido \$	Porcentaje de Autonomía %
2018	2,571,433.00	92,993,952.00	2.8
2019	3,388,349.00	97,648,284.00	3.5
2020	3,460,037.73	94,635,568.36	3.6

FUENTE: Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ
RELACIÓN ENTRE INGRESOS DE GESTIÓN Y TOTAL DE EGRESO EJERCIDO



FUENTE: Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios o de gestión que propicien una mayor autonomía de las finanzas municipales y menor dependencia de los recursos federales transferidos; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.11

Por medio de indicadores financieros se determinó la autonomía tributaria. Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos en el cumplimiento de sus objetivos.

INDICADORES DE POLÍTICA RECAUDATORIA MUNICIPAL:
EJERCICIOS FISCALES, 2018, 2019 Y 2020 DEL H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT
POLÍTICA RECAUDATORIA

Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Autonomía financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria y su importancia en las Finanzas Municipales. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	1.3%	2.5%	2.6%
Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	25.2%	18.7%	18.1%
Ingreso Per cápita por ingresos propios	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Población total}}$	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$26.93	\$140.62	\$143.59
Eficiencia Recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del impuesto}} \times 100$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). <i>Ingresos per cápita</i> del impuesto: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	100.4%	88.9%	85.3%
Recaudación anual Per cápita del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación anual del impuesto}}{\text{Población total}}$		\$26.93	\$26.29	\$26.02

FUENTE: Análisis mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Conforme a los resultados obtenidos de los indicadores financieros aplicados al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; para establecer el impacto de la política recaudatoria en las finanzas municipales se determinaron las siguientes conclusiones:

Política recaudatoria

- a. Autonomía financiera: Para la interpretación y evaluación de los resultados obtenidos de los indicadores relacionados a este rubro, se determinó que la valoración estaría en función directa de los porcentajes alcanzados, mientras mayor sea el resultado mejor calificación se obtendría; y viceversa a menor resultado menor autonomía, para el caso del municipio los resultados de los años en revisión presentan bajos porcentajes 1.3%, 2.5% y 2.6%; lo que da al municipio una baja valoración; resultado no aceptable.
- b. Autonomía tributaria: El objetivo del indicador aplicado es conocer el peso que tiene el impuesto predial en los ingresos propios del municipio; los ingresos por este concepto representan en promedio para los tres años el 20.7%, porcentaje bajo por lo que se sugiere generar campañas que propicien su incremento para la atención de las obras y servicios que demanda la población, resultado no aceptable.
- c. Ingreso per cápita por Ingresos Propios: Los resultados del periodo son bajos ya que en promedio lograron \$103.71 (ciento tres pesos 71/100 moneda nacional), su importancia radica en que uno de sus conceptos, específicamente el impuesto predial incide en la distribución del Fondo de Fomento Municipal a los Ayuntamientos; resultado no aceptable.
- d. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El indicador nos muestra los resultados de la recaudación con relación a las expectativas estimadas de cobro; solamente el 2018 se cumplieron las expectativas; sin embargo 2019 y 2020 los porcentajes de recuperación no alcanza las expectativas ya que solo recaudó el 88.9% y 85.3% de lo estimado, resultado no aceptable.
- e. Recaudación anual per cápita del impuesto predial: La importancia de verificar el comportamiento de este indicador es porque en función de su incremento se determinan los montos distribuibles del Fondo de Fomento Municipal, cuyos montos se establecen de acuerdo a los montos recaudados por impuesto predial y agua potable; mientras más recursos se recauden por estos conceptos mayor serán los montos a los que acceda el municipio; los montos conseguidos en promedio para los tres años es de \$26.41 (veintiséis pesos 41/100 moneda nacional), resultado no aceptable.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, implementar políticas públicas recaudatorias a fin de que se tenga un mecanismo de control que garantice eficientar la recaudación municipal, para que el resultado de sus indicadores sean aceptables; que la recaudación de los ingresos cumplan con los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados de las políticas recaudatorias y medidas emprendidas para corregir la diferencia detectada.

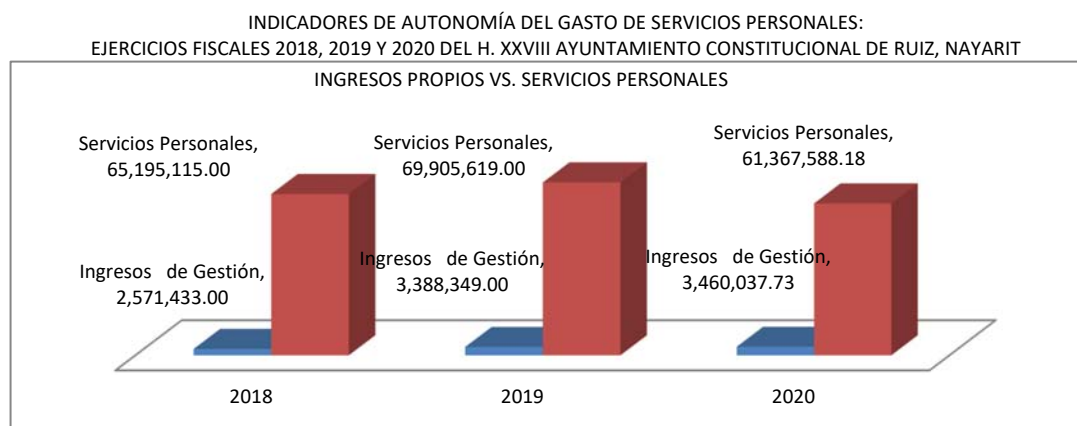
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.11

Para determinar la capacidad del municipio de solventar el gasto de Servicios Personales con los Ingresos propios se analizó su comportamiento en el periodo comprendido entre 2018-2020.

INDICADORES DE AUTONOMÍA DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES: EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020 DEL H. XXVIII AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT				
Ejercicio	Ingresos de Gestión \$	Gastos de Servicios Personales \$	Porcentaje %	
2018	2,571,433.00	65,195,115.00	3.9	
2019	3,388,349.00	69,905,619.00	4.8	
2020	3,460,037.73	61,367,588.18	5.6	

FUENTE: Análisis mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

En la tabla superior se muestra el comportamiento de los ingresos propios (gestión) con relación a los servicios personales; los datos registrados muestran la limitada capacidad del municipio para solventar los gastos de servicios personales; en 2018 los gastos en este rubro representan el 3.9%, en 2019 el 4.8% y para 2020 el 5.6%; en la siguiente gráfica se presenta el comparativo de las variables empleadas para determinar la autonomía del municipio para asumir el gasto por servicios personales.



FUENTE: Análisis mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Mediante los indicadores de desempeño financiero aplicados para determinar el monto que representan los servicios personales en los gastos de operación, se concluye de acuerdo con los datos registrados en la siguiente tabla el alto costo que representan para la hacienda municipal, disminuyendo la capacidad de respuesta del municipio para la atención de obras y servicios que por mandato de ley le corresponde atender con relación a seguridad, agua potable, drenaje, alcantarillado etc.

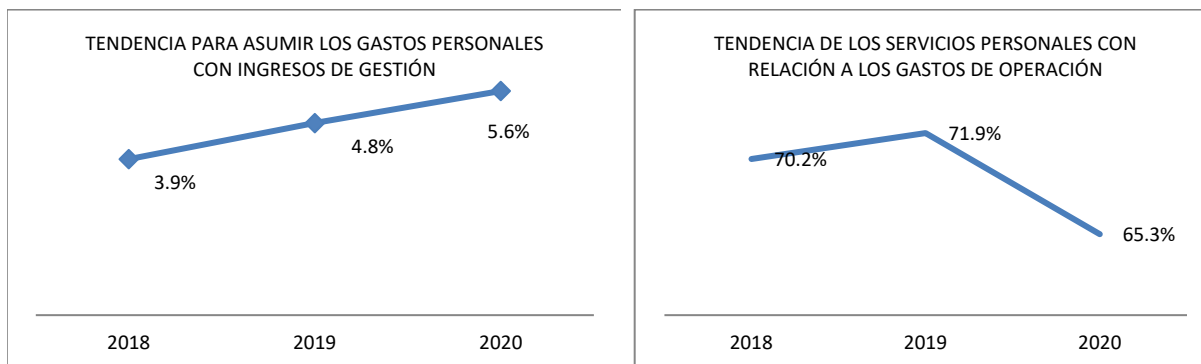
H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.
PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS SERVICIOS PERSONALES EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018 %	Resultados 2019 %	Resultados 2020 %
Porcentaje Destinado a Servicios Personales	$\frac{\text{Gasto de Servicios Personales}}{\text{Gasto Operacional}}$	Porcentaje que se destina para el pago de Servicios Personales en función de los Gastos de Operación	70.2	71.9	65.3

FUENTE: Analítico mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

De acuerdo a los datos registrados en la tabla superior se observa un alto monto de los gastos personales en la composición de los gastos de operación lo que limita la disponibilidad financiera para atender las necesidades de servicios y obras que requiere la sociedad.

En las siguientes gráficas se observa con más claridad la tendencia de la autonomía tributaria y el peso que representa el gasto en servicios personales con relación de los gastos de operación durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.



FUENTE: Analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, mejorar las políticas recaudatorias en el rubro de ingresos propios, que den mayor autonomía financiera al municipio, para hacer frente a los gastos de operación, específicamente a los relacionados a los servicios personales; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del proceso de mejora de sus políticas públicas y medidas emprendidas para corregir la diferencia detectada.

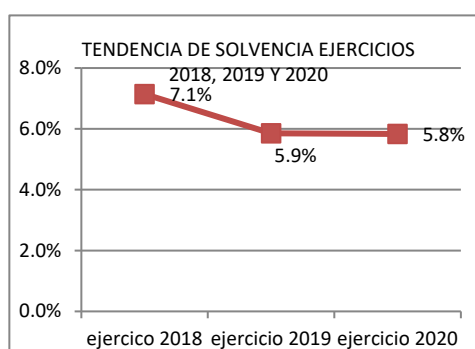
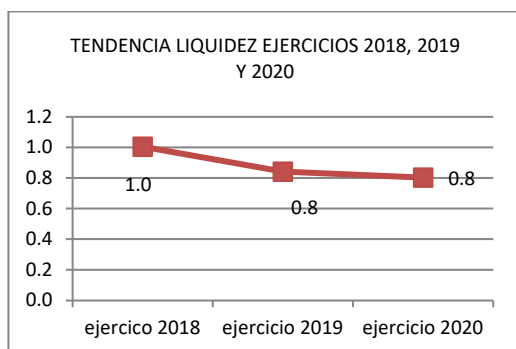
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.11

Por medio de indicadores financieros se determinó la liquidez y solvencia del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.
INDICADORES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Concepto	Formula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
1.-Liquidez	Activo Circulante./ pasivo circulante.	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo. Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	1.0	0.8	0.8
2.- Solvencia	Pasivos totales / activos totales X 100		7.1%	5.9%	5.8%

FUENTE: Estado de Situación Financiera del Municipio de Ruiz, Nayarit ejercicios 2018, 2019 y 2020.



FUENTE: Estado de Situación Financiera del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

De acuerdo a información obtenida del estado de situación financiera 2020 se determinó mediante el indicador de liquidez la disponibilidad de efectivo de la administración municipal para cubrir los compromisos de corto plazo de manera expedita para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020; los resultados obtenidos son 1.0, 0.8 y 0.8, veces respectivamente, el parámetro mínimo aceptable es la unidad, por lo que únicamente 2018 registra resultado aprobatorio; 2019 y 2020 registran resultados no aceptables.

Con la aplicación de la fórmula de solvencia se determinó la capacidad del municipio para atender compromisos de largo plazo, a través de la relación de los adeudos adquiridos (pasivo total) respecto al conjunto de recursos y bienes (activo total), mientras mayor sea el resultado mayor será la dificultad para atender sus pasivos de largo plazo; del análisis del comportamiento de los años en revisión se determinó que no representan un riesgo para las finanzas municipales; el resultado promedio es de 6,3%; resultado aceptable.

Con base a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16, 17 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, para que en ejercicios subsecuente, se mejoren los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez, para fortalecer las finanzas municipales; enviando evidencia de las medidas y resultados de las acciones implementadas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.11

Derivado de la verificación en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios obtuvimos el siguiente análisis:

Con los siguientes indicadores se determinó el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT. SERVICIOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LDF

Egreso Aprobado (Servicios Personales)	Variación	Porcentaje	Artículo 10 Fracción I Inciso a y Sexto Transitorio	Cumple/ No Cumple
2019	2020	\$	%	
\$	\$	\$	%	
69,905,619.00	61,367,588.18	-8,538,030.82	-12.2	3
				Cumple

FUENTE: Análítico de egresos del ejercicio fiscal 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

El Municipio de Ruiz para el ejercicio 2020 registra una disminución en servicios personales presupuestados de \$8,538,030.82 (ocho millones quinientos treinta y ocho mil treinta pesos 82/100 moneda nacional) con relación a 2019, monto que representan una disminución de 12.2%; inferior al referente autorizado para los municipios.

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT. SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Deuda Pública y Obligaciones de Libre Disposición	Deuda pública y obligaciones/ Ingresos de Libre Disposición (X100)	38,081,903.11/ 93,865,489.52	40.6	Bajo

FUENTE: Análítico de egresos del ejercicio fiscal 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Nombre del Indicador	Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Servicio de La Deuda y de Obligaciones de Libre Disposición	Servicio de la deuda y de obligaciones de libre disposición (x100)	10,278,220.82 / 93,865,489.52	10.9	Alto

FUENTE: Análítico de egresos del ejercicio fiscal 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Nombre del Indicador	Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Obligaciones de Corto Plazo a Proveedores, Contratistas y Efectivo, Menos Efectivo	Obligaciones a corto plazo, (menos)Efectivo, bancos e inversiones temporales	38,081,903.11 menos 9,776,944.98 = 28,304,958.13/ 134,223,429.59	21.1	Medio

FUENTE: Análítico de egresos del ejercicio fiscal 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

El H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz registra un nivel de endeudamiento catalogado como de “Observación” de acuerdo a los indicadores elaborados con las variables de los cuadros arriba registrados. La combinación de indicadores determina la capacidad de endeudamiento.

Con base a lo establecido en los artículos, 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10, fracción I, incisos a) y b), 14, fracción I y Transitorio sexto del Reglamento del Sistema de Alertas, 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, establecer criterios, metodologías, y normativa, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, de la deuda pública municipal, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía, austeridad y transparencia, que permitan disminuir la deuda pública municipal; que el endeudamiento sea un mecanismo de racionalidad en el mejoramiento de la administración municipal, responsable, y le otorguen certidumbre jurídica, para que no exista el riesgo de discrecionalidad en el endeudamiento municipal, que ponga en riesgo la operación municipal; la implementación de acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y correctiva, para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para cada uno de los conceptos que se mencionan; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de las acciones emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.11

Se analizó la capacidad de endeudamiento municipal haciendo análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020:

Se realizó un diagnóstico respecto a la deuda pública que presenta el H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz Nayarit, mediante la aplicación de indicadores de deuda, correspondientes a la sostenibilidad y flexibilidad financiera, con el propósito de analizar el comportamiento de la deuda para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020
Deuda Pública Sostenibilidad Financiera	Deuda Directa/Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda pública directa municipal en proporción a los ingresos municipales.	0.0	0.0	0.0
	Deuda Directa/Ahorro Interno (veces)	Este indicador muestra la capacidad de solventar la deuda pública directa municipal con el Ahorro interno determinado del IFO menos los gastos de operación.	0.0	0.0	0.0
	Servicio de la deuda X 100/ Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos fiscales ordinarios.	0.2%	0.4%	10.9%
	Servicio de la deuda X 100/ ahorro interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	-15.7%	-8.7%	-15,083.0%

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020
Deuda Pública	$\text{Pasivos totales} \times 100 / \text{Ingresos totales}$	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	48.2%	41.7%	27.4%
	$\text{Endeudamiento total del Año} / \text{Gasto total} \times 100$	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	44.6%	36.8%	28.5%

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 implican lo siguiente:

- La deuda pública (deuda de largo plazo) no representa un riesgo para la Hacienda Municipal ya que, según los datos obtenidos de los estados financieros de los ejercicios en revisión, no se registra deuda directa.
- El segundo indicador de sostenibilidad financiera muestra la capacidad del municipio para solventar la deuda pública directa municipal con el ahorro interno determinado por el Ingreso Fiscal Ordinario menos los gastos de operación; el municipio no registra deuda directa y el ahorro interno es negativo; resultado no aceptable.
- Respecto al comportamiento del servicio de la deuda con relación a los ingresos fiscales ordinarios el municipio presenta porcentajes muy bajos para los ejercicios 2018 y 2019 con 0.2% y 0.4% respectivamente lo que no genera riesgos para las finanzas del municipio; sin embargo, en 2020 se incrementan a 10.9% que en pesos asciende a \$10,278,220.82 (diez millones doscientos setenta y ocho mil doscientos veinte pesos 82/100 moneda nacional).
- El comparativo del servicio de la deuda con relación al ahorro interno presenta resultados negativos para los tres años en revisión por los altos gastos de operación del municipio lo que genera resultados negativos en el ahorro interno, insuficientes para solventar el servicio de la deuda; resultado no aceptable.
- Con relación al indicador de independencia financiera municipal el parámetro de evaluación señala que cuando menor sea el porcentaje mayor será su independencia financiera para cumplir con sus compromisos de pasivo, los porcentajes anuales registran 48.2%, 41.7% y 27.4% para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente; el resultado no es aceptable ya que no generan suficientes ingresos propios.
- En términos generales el municipio de acuerdo a la fórmula aplicada para identificar el apalancamiento financiero, los indicadores muestran el porcentaje de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total, cuanto más alto es el indicador

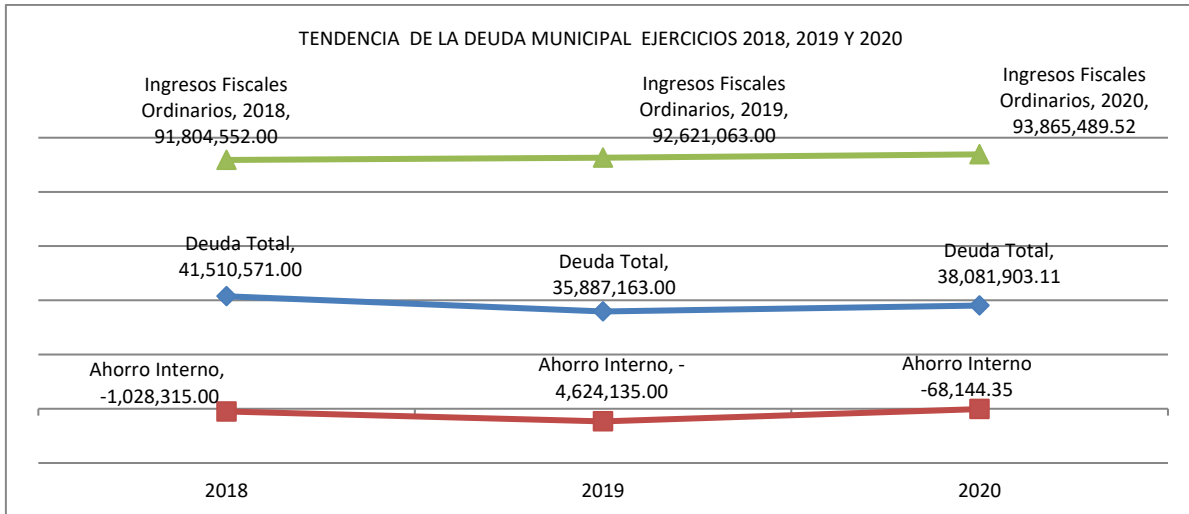
Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública, el resultado de los indicadores nos muestra un resultado promedio de 36.6% para solventar el gasto, resultado no aceptable.

En la siguiente gráfica representa la tendencia del ahorro interno e ingresos fiscales ordinarios respecto de la deuda total.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, fortalecer sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia, garantizando con ello la operación municipal; y generar ahorro interno para hacer frente a contingencias operacionales; y asimismo, informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.11

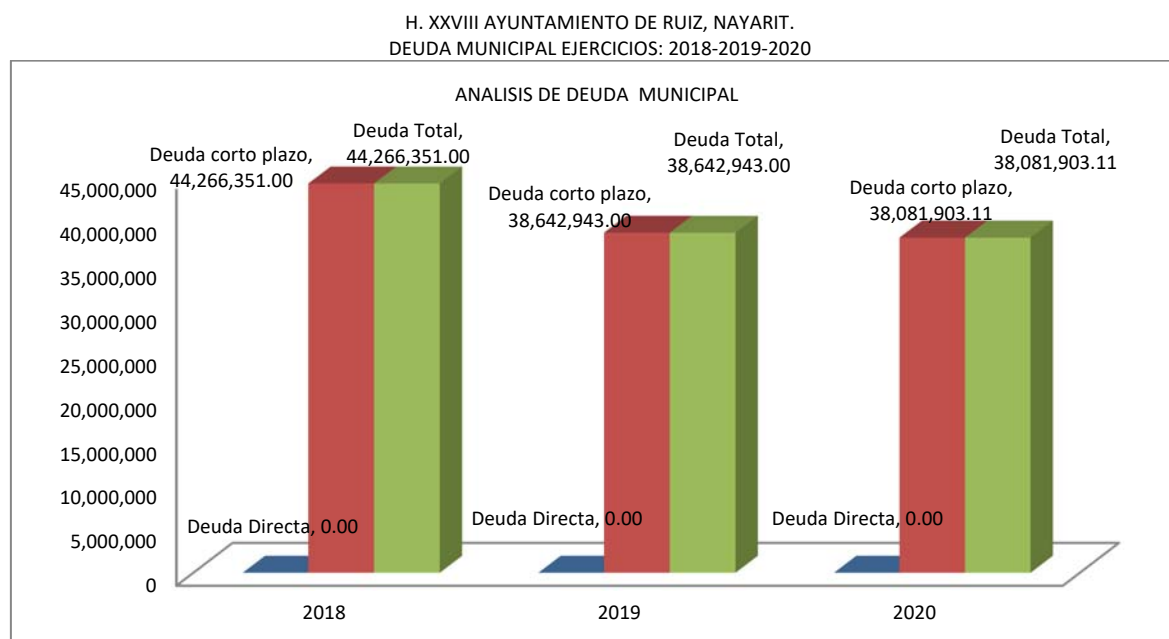
Se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, respecto de la deuda pública total del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose los siguientes resultados.

El Municipio no registra deuda directa en los años en revisión 2018, 2019 y 2020, la deuda de corto plazo es mayor en el ejercicio 2018, respecto de los ejercicios 2019 y 2020; la deuda total del municipio en el ejercicio 2020 es de \$38,081,903.11 (treinta y ocho millones ochenta y un mil novecientos tres pesos 11/100 moneda nacional), menor al ejercicio 2019 por un monto de \$561,039.89 (quinientos sesenta y un mil treinta y nueve pesos 89/100 moneda nacional) la descripción se muestra en la siguiente tabla:

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT. INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020			
Ejercicio	Deuda Directa \$	Deuda Corto Plazo \$	Deuda Total \$
2018	0.00	44,266,351.00	44,266,351.00
2019	0.00	38,642,943.00	38,642,943.00
2020	0.00	38,081,903.11	38,081,903.11

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

En la siguiente gráfica se muestra con más claridad lo evaluado:



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Como se muestra en la siguiente tabla la deuda total en 2020 presenta una disminución de 8.2% con relación a 2018; no obstante esta reducción de la deuda total representa un alto riesgo por la limitación de recursos financieros disponibles para la Hacienda Municipal en la atención de obras y servicios que demanda la sociedad por los gastos requeridos para su amortización.

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL TASA DE CRECIMIENTO ANUAL: 2018-2019-2020

Ejercicio	Importe Deuda Total \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	41,510,571.00		
2019	35,887,163.00	-13.5	-13.5
2020	38,081,903.11	6.1	-8.2

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento d Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6, del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, fortalecer sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, racionalidad, austeridad y transparencia, garantizando con ello la operación municipal; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.11

Se verifico que el H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; no ha generado reglamentación interna para la entrega-recepción, con la finalidad de dar certidumbre al acto legal mediante el cual el gobierno municipal saliente, entregará al gobierno municipal entrante, la administración municipal y así promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Con base en lo establecido por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, elaborar una guía para el proceso de entrega-recepción como herramienta de apoyo a los municipios entrantes y saliente que den certidumbre y legalidad en la transferencia documental y de información. e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de la publicación del manual y normatividad del proceso de entrega y recepción.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento de los procedimientos de planeación, programación y presupuestación, por la omisión en la integración de los requerimientos de conformidad con la normativa aplicable, a las características y naturaleza de la obra, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes de obra; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL PROCEDIMIENTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN					
Nº	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación no Proporcionada
1	RUIZ-XXVIII-IR-F3-035/2020	05/11/2020	Construcción de pozo profundo de agua potable en la localidad de Ruíz.	• Ruíz	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Proyecto ejecutivo. • Donación, cesión de derechos, o título de propiedad del terreno.
2	RUIZ-XXVIII-IR-F3-036/2020	05/11/2020	Equipamiento de pozo profundo de agua potable en la localidad de Ruíz.	• Ruíz	• Proyecto ejecutivo • Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base.
3	RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020	28/08/2020	Construcción de empedrado de calles en colonia Cerro de la Cruz de la localidad de Ruíz.	• Ruíz	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Proyecto ejecutivo • Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
4	RUIZ-XXVIII-IR-F3-007/2020	28/08/2020	Construcción de empedrado de calles en Barrio del Carmen de la localidad de Ruíz.	• Ruíz	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Bases de licitación debidamente firmadas.
5	RUIZ-XXVIII-IR-F3-028/2020	15/10/2020	Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Zacatecas entre Guanajuato y Álvaro Obregón en colonia San Antonio de la localidad de Ruíz.	• Ruíz	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Acta de comité de beneficiarios de obra.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

N°	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación no Proporcionada
6	RUIZ-XXVIII-IR-F3-034/2020	05/11/2020	Construcción de adoquinamiento de calle Laureles y Góngora entre Guadalajara y Mazatlán en la colonia Centro de la localidad de Ruíz.	• Ruíz	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Invitaciones para participar en licitación. • Validación, aprobación o autorización de proyecto (dictamen técnico para la obra de alumbrado). • Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
7	RUIZ-XXVIII-IR-F3-026/2020	01/10/2020	Construcción de techumbre en unidad deportiva de básquet bol en la localidad de El Venado, municipio de Ruíz.	• El Venado	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Acta de comité de beneficiarios de obra. • Validación, aprobación o autorización de proyecto (dictamen estructural) • Proyecto ejecutivo
8 y 9	RUIZ-XXVIII-IR-F3-022/2020	01/10/2020	Construcción de adoquinamiento, guarniciones y banquetas de calle Laureles y Góngora entre México y Guadalajara en colonia Centro de la localidad de Ruíz.	• Ruíz	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad. • Proyecto ejecutivo (planos de conjunto, ingeniería, detalles)
10	RUIZ-XXVIII-IR-F3-029/2020	15/10/2020	Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en colonia Talpita de la localidad de Ruíz.	• Ruíz	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad. • Proyecto ejecutivo (planos de conjunto, ingeniería, detalles)
11	RUIZ-XXVIII-IR-F3-014/2020	28/08/2020	Ampliación de red de electrificación en la localidad de San Lorenzo municipio de Ruíz.	• San Lorenzo	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad. • Proyecto ejecutivo (planos de conjunto, ingeniería, detalles) • Validación, aprobación o autorización de proyecto por parte de CFE. • Acta de comité de beneficiarios de obra. • Invitaciones para participar en licitación.
12	RUIZ-XXVIII-IR-F3-011/2020	31/08/2020	Construcción de techumbre en escuela primaria de localidad de Juan Escutia municipio de Ruíz.	• Juan Escutia	• Precios unitarios del municipio para elaborar presupuesto base. • Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad. • Proyecto ejecutivo (planos de conjunto, ingeniería, detalles), memoria de cálculo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

N°	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Documentación no Proporcionada
13	RUIZ-XXVIII-IR-F3-020/2020	18/09/2020	Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela primaria de la localidad del Zopilote en Ruiz, Nayarit.	• El Zopilote	• Proyecto ejecutivo (planos de conjunto, ingeniería, detalles), memoria de cálculo.

FUENTE: Expediente de obra.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/MA.11/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el 21 de mayo de 2021, al cual respondió mediante el oficio número CON/426/2021 y recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 26 de mayo del 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13, 14, fracciones I, III, V, VIII y IX y 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 261, 262 y 263 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 37, fracción VIII, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 40, fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit. Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; jefe de desarrollo urbano y ecología del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“No se recibió respuesta por parte de los (sic) C. L... R... G... R..., director de obras públicas municipales del 21 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Por su parte el C. A... V... N..., jefe de desarrollo urbano y ecología del 16 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit argumenta lo que a continuación se transcribe:

Hago de su conocimiento que la observación referente al resultado Núm. 1 observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF, no se acreditó documentalmente el cumplimiento de los procedimientos de planeación programación y presupuestación; debido es (sic) a que no es de la competencia o de las atribuciones que desempeña el director de desarrollo urbano y ecología. Lo cual como lo manifiesta la tabla, hago constar el desconocimiento total de cada una de las observaciones que hacen alusión al número de contrato, fecha de contrato, nombre de la obra ubicación y documentación no proporcionada.

En tanto el Ing. L... C... C... M..., actual Director de Obras Públicas Municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit argumento lo siguiente:

En respuesta a su oficio 20-MA.11.AF-AOP-AD sin fecha en el cual envía a esta dirección de obras públicas municipal el documento del pliego de observaciones (sic) emitido por la Auditoría superior del estado de Nayarit, a la cuenta pública del ejercicio 2020 realizada a este municipio de Ruiz

Nayarit, con la finalidad de que su servidor como director de Obras Públicas reenvíe a esa contraloría Municipal información referente a las observaciones con la finalidad de poder desvirtuar las observaciones de los presuntos responsables de cada una de ellas.

Al respecto me permito informar que esta dirección, cuenta con los expedientes unitarios correspondientes a dicha auditoría, los cuales están a disposición de los posibles inculcados en las observaciones para cualquier aclaración, manifestando que la información faltante en dicho pliego de observaciones (sic) no se encuentra físicamente en los expedientes unitarios, una vez que se revisaron y se constató lo anterior.

De igual manera anexo recuadro con la información correspondiente a las empresas involucradas en la ejecución de las obras y que se presume su responsabilidad en algunas observaciones”.

NOMBRE OBRA	NOMBRE EMPRESA	DOMICILIO	TELÉFONO	REPRESENTANTE LEGAL	CORREO
Construcción de pozo profundo de agua potable en localidad de Ruiz	Silare Construcciones	Cto. Mar Bering No.49 col. Valle del Country c.p. 63175, Tepic Nayarit.	311-456-78-39	S... S... A...	Silareconstrucciones@gmail.com
Equipamiento de pozo profundo de agua potable en la localidad de Ruiz.	Silare Construcciones	Cto. Mar Bering No.49 col. Valle del Country c.p. 63175, Tepic Nayarit.	311-456-78-39	S... S... A...	Silareconstrucciones@gmail.com
Construcción de guarniciones en colonia Cerro de la Cruz de la localidad de Ruiz.	Construcciones Vemora Baja Sur, S.A. de C.V.	Calle Infiernillo #90 col. Electricistas, Tepic, Nay.	311-169-71-03	C... A... V... M...	
Construcción de techumbre en escuela primaria localidad de Juan Escutia municipio de Ruiz.	H... M...I Q... N...	Miguel Lebrija #234 col. Aviación Tepic, Nay. Cp. 63500	311-220-70-23	H... M... Q...N...	Arq. Hectorm@gmail.com
Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Zacatecas entre Guanajuato y Álvaro Obregón 311-122-51-87en colonia San Antonio de la localidad de Ruiz.	Barboza Proyectos y Soluciones	Roberto Fierro #156-1 col. Nueva Aviación c.p. 63196 Tepic, Nayarit.	311-120-05-76	J... E... B... S...	Josbarsi100@gmail.com
Construcción de adoquinamiento guarniciones y banquetas de calle Laureles y Góngora entre México y Guadalajara en colonia centro de la localidad de Ruiz.	L... A... P...	Calle Tabachin #351 colonia Los Sauces en Tepic Nayarit. C. p. 63197	311-122-51-87	L... A... P...	
Construcción de calles en Barrio del Carmen de la localidad de Ruiz.	Proyectos, Soluciones y Abastecedora López M.	Calle Niquel #18 col. Colinas de San Juan, Xalisco Nayarit. C.p. 63780		E... E... L...M...	Miramontes87@gmail.com
Construcción de techumbre	Proyectos,	Calle Niquel #18		E... E... L...M...	Miramontes87

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en unidad deportiva de basquetbol en la localidad de el Venado municipio de Ruiz.	Soluciones y Abastecedora López M.	col. Colinas de San Juan, Xalisco Nayarit. C.p. 63780				@gmail.com
Ampliación de red de electrificación en la localidad de San Lorenzo, municipio de Ruiz.	Ds Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.	Calle Trebol #37 colonia Villas del Roble c.p. 63173 Tepic, Nayarit.	311-112-13-55	Ing. C... I... L... G...		Dsgrupoempresarial@hotmail.com
Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela primaria de la localidad del Zopilote en Ruiz Nayarit.	Villago Construcciones, S.A. de C.V.	Calle Dr. Martínez #597 col. Ciudad del Valle C.p. 63157 Tepic, Nayarit.	311-456-78-44 y 456-78-39	Lic. M... J... E... C...		Villagourb@gmail.com
Construcción de adoquinamiento de calle Laureles y Góngora entre Guadalajara y Mazatlán en la colonia centro de la localidad de Ruiz.		Calle Tabachin #351 colonia Los Sauces en Tepic Nayarit. C. p. 63197	311-122-51-87	L... A... P...		Arvike_@hotmail.com
Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes colonia Talpita de la localidad de Ruiz.		Calle Zacatecas #360 sur Col. San Antonio c.p.63159 Tepic, Nayarit.	311-114-25-37	J... M... R... G...		

Mediante escrito recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto L... R... G... R..., quien fungió como director de obras públicas, manifestó lo siguiente:

PRIMERO. - En cuanto al resultado Núm. 1 Observación Núm.1.AEI.20.MA.11.FISM-DF, tengo a bien precisar los siguientes argumentos:

1.-Es necesario precisar que la disposición presuntamente infringida específicamente hablando del artículos 13, 14, fracciones I, III, V, VIII y IX y 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece la obligatoriedad de realizar los precios unitarios del presupuesto base, en ninguna de sus fracciones reconoce la palabra "PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO BASE", y mucho menos que sea requisito indispensable dentro de cada uno de los proyectos, sin embargo dichos proyectos se realizaron en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y en coordinación con los requerimientos de Secretaria de Bienestar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican la omisión en la entrega de los precios unitarios, actas de comité de beneficiarios, la validación, aprobación o autorización del proyecto ejecutivo, aunado a que no se remitió documentación para acreditar el cumplimiento al proceso de planeación, programación y presupuestación, razón por la cual se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó un deficiente procedimiento de planeación, programación y presupuestación de recursos públicos, derivado de las modificaciones realizadas a las metas y alcances para lo que fueron programados y contratados los recursos.

Toda vez que, durante la ejecución se ajustaron las cantidades de trabajos establecidos en los contratos originales y los catálogos de conceptos, ya que, de acuerdo con las estimaciones, cuadros comparativos o finiquitos integrados en los expedientes de cada una de ellas, se detectó que las empresas contratistas ejecutaron conceptos fuera del catálogo contratado (extraordinarios).

Respecto de la obra “Construcción de guarniciones y empedrado de calles en colonia Cerro de la Cruz de la localidad de Ruiz”, con número de contrato de obra RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020, periodo de ejecución del 31 de agosto al 28 de noviembre de 2020 y un importe de \$2,821,460.91 (dos millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, se generó una reducción de volumen en 9 conceptos por un importe de \$693,038.01 (seiscientos noventa y tres mil treinta y ocho pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido, que equivalen al 24.6% del importe total del contrato, para dar solvencia a 3 conceptos fuera de catálogo que fueron autorizados a partir de la estimación número 3, además es de relevancia mencionar que entre los conceptos se encuentra la base hidráulica, concepto fundamental para el tendido del empedrado y que no fue incluido dentro del presupuesto base del contrato, afectando un importe de \$554,797.86 (quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, equivalente al 19.7% del importe total contratado, de acuerdo a la siguiente tabla:

MODIFICACIONES A LAS METAS Y ALCANCES CONTRATADOS PARA SOLVENTAR EL PAGO DE EXTRAORDINARIOS					
No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajos Ejecutados	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
Extraordinarios					
Ext-00	Empedrado ahogado en mortero a base de piedra bola y mortero cemento arena...	M2	224.78	543.88	122,253.35
Ext-01	Construcción de capa base hidráulica con material de banco con un espesor de 20 centímetros compactada al 90% incluye...	M2	832.46	425.50	354,211.73
	...				

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajos Ejecutados	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
Ext-02	Renivelación de pozos de visita a base de tabique rojo recocido de 5x14x28 cms y mezcla cemento-arena ...	Pza.	3.00	602.98	\$1,808.94
Subtotal					478,274.02
IVA 16%					76,523.84
Total					554,797.86

FUENTE: Estimaciones, cuadro comparativo y finiquito.

Cabe mencionar que, la irregularidad se originó por las modificaciones a las metas y alcances, derivado de la disminución de conceptos de obra o en su caso partidas completas, con el propósito de obtener la disposición de recurso y que el importe resultante sea empleado para el pago por la ejecución de conceptos extraordinarios, que irónicamente es proporcional a la reducción y cancelación de conceptos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, II, III, IV, VIII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 232, 233, 234 y 235 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 37, fracciones VI, XVIII, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 40, fracciones I, II y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; jefe de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó siguiente:

“No se recibió respuesta por parte de los C. L... R... G... R..., director de obras públicas municipales del 21 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y Arquitecto C... A... G..., supervisor de obra del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit”.

“El C. A... V... N..., jefe de desarrollo urbano y ecología del 16 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit vertió la siguiente respuesta:”

“Esta observación sobre la administración municipal en su deficiencia en procedimiento de planeación, programación y presupuestación de recursos públicos derivado de modificaciones realizadas a las metas y alcances para lo que fueron programados y contratos (sic) los recursos; sigo manifestando el desconocimiento total de cada una de los números extraordinarios, conceptos de obra, unidad, cantidades de trabajos ejecutados, precio unitario y monto observado; ya que esta no es la competencia de su función ni atribución que desempeña el director de desarrollo urbano y ecología.

Por consiguiente, desconozco totalmente todas y cada una de los contratos de obra no inscritos en el instituto mexicano del seguro social, ya que nunca he sido participe de estos contratos por lo tanto me excluyo de las bases de licitación los requisitos documentales de información para la integración de propuestas, en el numeral 15.8, inciso de referente a los datos básicos de mano de obra, por no ser facultades del director de desarrollo urbano y ecología”.

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto L... R... G... R..., quien fungió como director de obras públicas, manifestó lo siguiente:

“SEGUNDO. - En cuanto al resultado Núm. 1 Observación Núm.2.AEI.20.MA.11.FISM-DF, tengo a bien precisar los siguientes argumentos:

1.-Es necesario aclarar que la Base hidráulica NO es un elemento fundamental para el tendido del empedrado, lo anterior se sustenta en la elaboración de obras de empedrados realizadas en diferentes zonas de la región, donde el material del suelo cumplió con las características de materiales de subrasante, y fue factible desplantar los empedrados, sin embargo para el caso que nos ocupa en la colonia Cerro de la Cruz, una vez que se abrió la caja, se presenció que las condiciones del suelo no cumplieron con las características optimas de subrasante y mucho menos de base hidráulica, lo anterior sustentado con las pruebas de laboratorio de control de calidad de materiales, el cual recomendó que para la correcta ejecución de la obra era necesario proporcionar material con calidad de base hidráulica para así mejorar el suelo y poder desplantar el empedrado, dicha situación no pudo preverse al realizar los proyectos ejecutivos, por lo que se autorizó la ejecución de dichos conceptos, lo anterior para que la obra pudiera operar correctamente. Cabe señalar que no existe un marco normativo donde se establezca la obligatoriedad de considerar la Base Hidráulica para este tipo de obras.

2.- Por otro lado, es necesario precisar que la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, en su artículo 45.- establece lo siguiente:

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 22 este convenio deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad de que se trate. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

3.- Adicionalmente resulta improcedente que se señale como presunta disposición infringida el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, VIII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; ya que este precepto únicamente señala lo siguiente:

Artículo 14.- Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:

I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras;

II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;

IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas del lugar donde deba realizarse la obra;

VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

XI.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

Por lo que resulta incongruente su aplicación en la presunta irregularidad aquí en trato, toda vez que dicho artículo únicamente alude a la formulación de programas y los respectivos presupuestos, siendo que el presupuesto cumple con los aspectos normativos, ya que si bien no fueron considerados todos los conceptos ejecutados, fue por razones fundadas y motivadas las cuales no pudieron preverse en la etapa de planeación ya que dichas modificaciones surgieron una vez iniciada la obra y de haberse percatado que el material existente no cumplía con las especificaciones mínimas requeridas.

4.- Por último resulta incongruente que el ente fiscalizador me señale como disposición infringida los artículos 232, 233, 234 y 235 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, siendo que dicha Ley carece de validez al haber sido abrogada con anterioridad al ejercicio fiscal 2020”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se justifican los decrementos realizados a las cantidades y volúmenes de obra inicialmente considerados en el catálogo de conceptos, cuyo objetivo fue tener solvencia económica y disponer esos recursos para solventar los conceptos extraordinarios, mismo que afectaron proporcionalmente con la reducción de las metas programadas y autorizadas con el oficio de aprobación número OP-MUN-F3-11-007/2020 de fecha 01 de julio de 2020, en el cual se estableció una meta de 5,049.49 metros cuadrados de empedrado, meta que no se logró cumplir al ejecutarse 3,939.79 m2, y con ello la afectación de 1,109.7 metros cuadrados de empedrado, privando de los beneficios proyectados a la población beneficiada, razón por la cual se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se constató que la Administración Municipal, solicitó en las bases de licitación, los requisitos documentales de información para la integración en sus propuestas, el numeral 15.8, inciso d), referente a los "Datos básicos de mano de obra", en el cual las empresas deben considerar el cálculo de cuotas del IMSS en el análisis del "Factor de Salario Real", así como en el numeral AE 5, referente al análisis de los "Costos Indirectos", en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal no remitió evidencia documental que las que las empresas efectuaran el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL					
Nº	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista que no Registró la Obra ante el IMSS	Importe Contratado \$ IVA Incluido
1	RUIZ-XXVIII-IR-F3-035/2020	Construcción de pozo profundo de agua potable en la localidad de Ruíz.	06/11/2020 al 30/12/2020	S... S... A...	1,322,340.08
2	RUIZ-XXVIII-IR-F3-036/2020	Equipamiento de pozo profundo de agua potable en la localidad de Ruíz.	01/12/2020 al 30/12/2020	S... S... A...	936,222.9
3	RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020	Construcción de empedrado de calles en colonia Cerro de la Cruz de la localidad de Ruíz.	31/08/2020 al 28/11/2020	Construcciones Vemora Baja Sur, S. A. de C. V.	2,821,460.91
4	RUIZ-XXVIII-IR-F3-007/2020	Construcción de empedrado de calles en Barrio del Carmen de la localidad de Ruíz.	31/08/2020 al 28/11/2020	E... E... L... M...	1,567,189.59
5	RUIZ-XXVIII-IR-F3-028/2020	Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Zacatecas entre Guanajuato y Álvaro Obregón en colonia San Antonio de la localidad de Ruíz.	16/10/2020 al 29/12/2020	J... E... B... S...	2,279,165.53
6	RUIZ-XXVIII-IR-F3-034/2020	Construcción de adoquinamiento de calle Laureles y Góngora entre Guadalajara y Mazatlán en la colonia Centro de la localidad de Ruíz.	06/11/2020 al 30/12/2020	L... A... P...	1,942,267.18
7	RUIZ-XXVIII-IR-F3-026/2020	Construcción de techumbre en unidad deportiva de básquet bol en la localidad de El Venado, municipio de Ruíz.	02/10/2020 al 01/12/2020	E... E... L... M...	1,374,047.71
8 y 9	RUIZ-XXVIII-IR-F3-022/2020	Construcción de adoquinamiento, guarniciones y banquetas de calle Laureles y Góngora entre México y Guadalajara en colonia Centro de la localidad de Ruíz.	02/10/2020 al 31/12/2020	L... A... P...	7,349,059.64
10	RUIZ-XXVIII-IR-F3-029/2020	Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en colonia Talpita de la localidad de Ruíz.	16/10/2020 al 29/12/2020	J... M... R... G...	2,265,312.59
11	RUIZ-XXVIII-IR-F3-	Ampliación de red de electrificación en la localidad de San Lorenzo municipio de Ruíz.	01/09/2020 al	DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R. L. de C. V.	1,544,662.42

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

N°	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista que no Registró la Obra ante el IMSS	Importe Contratado \$ IVA Incluido
	014/2020		29/11/2020		
12	RUIZ-XXVIII-IR-F3-011/2020	Construcción de techumbre en escuela primaria de localidad de Juan Escutia municipio de Ruíz.	01/09/20 al 30/10/2020	H... M... Q... N...	1,089,260.55
13	RUIZ-XXVIII-IR-F3-020/2020	Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela primaria de la localidad del Zopilote en Ruíz, Nayarit.	01/10/2020 al 30/11/2020	Villago Urbanizaciones, S.A. de C. V.	1,137,738.1

FUENTE: Bases de licitación.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/MA.11/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el 21 de mayo de 2021, al cual respondió mediante el oficio número CON/426/2021 y recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 26 de mayo del 2021, sin remitir la documentación solicitada.

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; jefe de desarrollo urbano y ecología del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“No se recibió respuesta por parte de los C. L... R... G... R..., director de obras públicas municipales del 21 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, A... V... N..., jefe de desarrollo urbano y ecología del 16 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Así tampoco se recibió respuesta alguna por parte de las empresas C. J... E... B... S... representada por él mismo, C. E... E... L... M... representada por él mismo, C. L... A... P... representada por él mismo,

C. J... M... R... G... representada por él mismo y Arquitecto H... M... Q... N... representada por él mismo.

Se integra respuesta vertida por el C. S... S... A... empresa representada por él mismo.

Le envío copia simple de los acuses de registros ante el IMSS de las obras ejecutadas en el año 2020.

Anexo se integra de manera digital, así como copia del registro de obra de construcción ante el IMSS.

Así mismo, se integra respuesta vertida por el ingeniero C... A... V... M... representante de la empresa Construcciones Vemora Baja Sur, S.A. de C.V.

En relación al informe individual preliminar que fue dado a conocer al XXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ NAYARIT.

Esta empresa en su momento no se dio de alta tal obra, pero nos encontramos en el proceso de autocorrección, en el tema que nos ocupa, lo anterior a efecto de que se concluya el presente caso.

Igualmente se integra respuesta vertida por el C. C... I... L... G... representante de la empresa DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. De R.L. de C.V.

Anexo a la presente se integra de manera digital, así como copia del registro de obra de construcción y el alta patronal ante el IMSS.

De igual manera se integra respuesta vertida por la C. M... J... E... C... representante de la empresa Villago Urbanizaciones S.A. de C.V.

Referente al contrato no RUIZ-XXVIII-IR-F3-020/2020. De fecha 18 de septiembre de 2020 el cual fue adjudicado a mi representada cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE EL ZOPILOTE EN RUIZ NAYARIT.

En específico a la notificación de la información requerida por el ente fiscalizados que nos hizo llegar, le remito impresión del Acuse de recibo registro de obra de construcción del contrato en misión al cual corresponde el número de registro de obra CO362174.

Esperando dicha información sirva para esclarecer la situación.

Anexo se integra de manera digital, así como copia del registro de obra de construcción ante el IMSS”.

Mediante escrito dirigido al contralor municipal, el día 9 de noviembre de 2021, el representante de la empresa Silare Construcciones; remitió argumentos, anexando la documentación y manifestó lo siguiente:

Le envío copia simple de los acuses de registro ante el IMSS de las obras ejecutadas en el año 2020”.

Mediante escrito dirigido al contralor municipal, el día 9 de noviembre de 2021, el representante de la empresa Construcciones Vemora Baja Sur, S. A. de C. V. manifestó lo siguiente:

“...En relación al informe individual preliminar que fue dado a conocer al XXIX Ayuntamiento constitucional de Ruiz Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Esta empresa en su momento no se dio de alta tal obra, pero nos encontramos en el proceso de autocorrección, en el tema que nos ocupa, lo anterior a efecto de que se concluya el presente caso”.

Mediante escrito dirigido al contralor municipal, el día 8 de noviembre de 2021, el representante de la empresa DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R. L. de C. V., remitió argumentos, anexando documentos y manifestó lo siguiente:

“...Sobre el particular el suscrito C... I... L... G... en representación de la empresa DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R. L. de C. V., doy contestación a dicha petición anexando de forma impresa los acuses de alta de la obra mencionada con anterioridad”.

Mediante escrito dirigido al contralor municipal, el día 8 de noviembre de 2021, el representante de la empresa Villago Urbanizaciones, S. A. de C. V., remitió argumentos, anexando documentos y manifestó lo siguiente:

“En específico a la notificación de la información requerida por el ente fiscalizador que nos hizo llegar, le remito impresión del Acuse de recibo registro de obra de construcción del contrato en misión al cual corresponde el número de registro de obra C0362174.

Esperando dicha información sirva para esclarecer la situación. Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración”.

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto L... R... G... R..., quien fungió como director de obras públicas, manifestó lo siguiente:

“TERCERO.- En cuanto al resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF, tengo a bien precisar los siguientes argumentos:

1.- Se consideró en cada uno de los contratos de obra pública, la cláusula décima denominada “Relaciones Laborales”, donde precisa lo siguiente; como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, SERA EL ÚNICO RESPONSABLE de las OBLIGACIONES derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y SEGURIDAD SOCIAL. “El contratista” conviene por tanto responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “La Dependencia”, en relación con los trabajos de contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “La Dependencia”, a más tardar a los diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, “El Contratista” reintegrará a “La Dependencia” en igual término.

Por lo que la Administración Municipal si dio el seguimiento adecuado para que las empresas contratistas posterior a la contratación realizaran los trámites convenientes ante las instancias correspondientes.

2.- No obstante, lo anterior, la facultad y atribución de determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones, es competencia directa y exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, así lo establecen los artículos 5 y 251 de la Ley del Seguro Social, que indican lo siguiente:

Artículo 5 de la Ley del Seguro Social, establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con lo que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

3.- Asimismo la observación en comento es carece de fundamento legal, ya que el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado refiere únicamente la responsabilidad de la ejecución de los trabajos, lo cual no tiene congruencia con el precepto observado, además, verificar el cumplimiento de los artículos 15, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, es única y exclusivamente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

No obstante, lo anterior, el artículo 12 A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado establece:

Artículo 12 A. El Instituto podrá verificar y, en su caso, resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas en la Ley y este reglamento, relativas a la obra terminada, de conformidad con las siguientes reglas:

I.- El instituto contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del aviso de terminación a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, para llevar a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones respecto de la obra de que se trate.

Si de la revisión a que se refiere este artículo se presume el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, el Instituto podrá solicitar a las personas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, en una o más ocasiones, los datos, informes o documentos que requiera hasta constatar el cumplimiento.

4.- Por último resulta pertinente argumentar que no existe marco normativo que establezca la obligatoriedad de que el Director de Obras Públicas deba exigir de los contratistas remitir evidencia documental de que se efectuarán los registros de las obras ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, por lo que hacerlo de manera arbitraria que no funde y motive la causa del requerimiento podría transgredir el principio de legalidad de las atribuciones que tuvo conferidas como servidor público.

Por las consideraciones anteriores, solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Se anexa la siguiente documentación:

- Acuse de recibo registro de la obra RUIZ-XXVIII-IR-F3-036/2020. (2 fojas)
- Acuse de recibo registro de la obra RUIZ-XXVIII-IR-F3-035/2020. (2 fojas)
- Acuse de recibo registro de la obra RUIZ-XXVIII-IR-F3-020/2020. (2 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Acuse de recibo registro de la obra RUIZ-XXVIII-IR-F3-014/2020, tarjeta de identificación patronal del IMSS y acuse de recibo electrónico del IMSS. (4 fojas)
- Escrito del ingeniero C... A... V... M..., administrador único de la empresa Construcciones VEMORA Baja Sur S.a. de C.V. expresa que en su momento no se dio de alta la obra con número de contrato RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se acreditan los registros de obra para los contratos número RUIZ-XXVIII-IR-F3-014/2020, RUIZ-XXVIII-IR-F3-020/2020, RUIZ-XXVIII-IR-F3-035/2020 y RUIZ-XXVIII-IR-F3-036/2020, mismos que cumplen con la normativa aplicable; no obstante, para el contrato RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020 la empresa contratista manifiesta que no se realizó el registro de la obra ante el IMSS, para los contratos restantes no se remitió el registro, tal como se describe en la tabla siguiente:

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL					
Nº	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista que no Registró la Obra ante el IMSS	Importe Contratado \$ IVA Incluido
1	RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020	Construcción de empedrado de calles en colonia Cerro de la Cruz de la localidad de Ruíz.	31/08/2020 al 28/11/2020	Construcciones Vemora Baja Sur, S. A. de C. V. En proceso el alta	2,821,460.91
2	RUIZ-XXVIII-IR-F3-007/2020	Construcción de empedrado de calles en Barrio del Carmen de la localidad de Ruíz.	31/08/2020 al 28/11/2020	E... E... L... M... No se recibió respuesta	1,567,189.59
3	RUIZ-XXVIII-IR-F3-028/2020	Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Zacatecas entre Guanajuato y Álvaro Obregón en colonia San Antonio de la localidad de Ruíz.	16/10/2020 al 29/12/2020	J... E... B... S... No se recibió respuesta	2,279,165.53
4	RUIZ-XXVIII-IR-F3-034/2020	Construcción de adoquinamiento de calle Laureles y Góngora entre Guadalajara y Mazatlán en la colonia Centro de la localidad de Ruíz.	06/11/2020 al 30/12/2020	L... A... P... No se recibió respuesta	1,942,267.18
5	RUIZ-XXVIII-IR-F3-026/2020	Construcción de techumbre en unidad deportiva de básquet bol en la localidad de El Venado, municipio de Ruíz.	02/10/2020 al 01/12/2020	E... Ed... L... M... No se recibió respuesta	1,374,047.71
6	RUIZ-XXVIII-IR-F3-022/2020	Construcción de adoquinamiento, guarniciones y banquetas de calle Laureles y Góngora entre México y Guadalajara en colonia Centro de la localidad de Ruíz.	02/10/2020 al 31/12/2020	L... A... P... No se recibió respuesta	7,349,059.64
7	RUIZ-XXVIII-IR-F3-029/2020	Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en colonia Talpita de la localidad de Ruíz.	16/10/2020 al 29/12/2020	J... M... R... G... No se recibió respuesta	2,265,312.59
8	RUIZ-XXVIII-IR-F3-011/2020	Construcción de techumbre en escuela primaria de localidad de Juan Escutia municipio de Ruíz.	01/09/20 al 30/10/2020	H... M... Q... N... No se recibió respuesta	1,089,260.55

Cabe señalar que, las responsabilidades obrero-patronales recaen únicamente en las empresas contratistas y no hay un vínculo laboral directo entre la contratante y los trabajadores que laboran para la empresa contratista, sin embargo, resulta incongruente se acepte que, se incluyan cargos en los precios unitarios por conceptos como las cuotas patronales, y que la normativa aplicable establece esas obligaciones a las empresas por la relación “Obrero-Patronal” y no “Contratante-Contratista”, así mismo, si bien son facultades propias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para directamente imponer sanciones a los patrones por incumplimientos en materia laboral, no obstante, es obligación de la Administración Municipal, cumplir y hacer cumplir con quienes contrata con los ordenamientos legales, como lo es, el registro y aplicación de los recursos públicos con los que se ejecutan las obras, en este contexto solicitar el registro de la obra, contribuye a hacer del conocimiento al IMSS y realice las obligaciones correspondientes, así como también se contribuye en materia fiscal y de seguridad social, con la opinión de las empresas, con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Finalmente, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, que en lo subsecuente se realice el seguimiento y verificación de la información, documentación y requisitos que fueron considerados en la integración de las propuestas técnicas y económicas, debido a que el cargo por cuotas del IMSS tanto para el cálculo del factor de salario real, son parte de los datos básicos de mano de obra, así como para el cálculo de costos indirectos, mismos que integran la propuesta ganadora que se propone a la Administración Municipal, para el destino de recursos públicos; por lo que, son susceptibles de ser revisados y comprobados, y en ese contexto la supervisión podrá corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra y datos básicos de mano de obra, se ejecuten conforme a lo acordado, por lo anterior y para ejercicios posteriores, se recomienda se tomen las medidas que considere pertinentes para que la situación que generó la irregularidad se corrija.

Se exime de presunta responsabilidad a la empresa contratista: S... S... A..., DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R. L. de C. V. representada por ciudadano C... I... L... G..., VILLAGO Urbanizaciones, S.A. de C. V., representada por ciudadana M... J... E... C....

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del Padrón de Contratistas 2020, se observó que la Administración Municipal no presentó en su totalidad la documentación requerida para el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que se proporcionó de las empresas, respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales y seguridad social, datos generales, experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, ésta no fue verificada con el objeto de comprobar su veracidad a través de los diversos mecanismos implementados por las instancias que los emiten.

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro al padrón, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la “Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría”, de fecha 01 de junio de 2021, asentando los hallazgos siguientes:

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS	
Empresa	Incumplimiento
S... S... A...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. Del Técnico Ing. A... C...l P... falta su firma en original en su cedula profesional. No anexa copia del Registro provisional o definitivo 2020 de la Cámara correspondiente o manifiesta no pertenecer a ella.
Construcciones Vemora Baja Sur, S. A. de C. V.	Presenta acta de fecha 26/06/2009 en copia simple y no certificada. No anexa manifestación de estar en el registro único de contratistas ante el Compranet V.5.0. y señalar dirección electrónica. No anexa caratulas de contratos y/o actas entrega recepción de las obras realizadas de acuerdo a su currículum. No anexa, Registro en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal (D.G.A.F.F.) del contador.
E... E... L... M...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. No anexa manifestación de estar en el registro único de contratistas ante el Compranet V.5.0. y señalar dirección electrónica. Del Técnico Ing. G... J... E... de la LI..., falta su firma en original en su cedula profesional.
J... E... B... S...	No anexa manifestación de estar en el registro único de contratistas ante el Compranet V.5.0. y señalar dirección electrónica. Del técnico Ing. D... E... G... P..., falta su firma en original en su cedula profesional. No anexa impreso Convocatoria al Padrón de Contratistas 2020 debidamente firmado de enterado por el representante legal.
L... A... P...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. Falta firma en su currículum Del técnico Arq. F... J... O... A... falta su firma en original en su cedula profesional. No anexa copia del registro del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda. No anexa Opinión del cumplimiento de obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. Falta firma en Convocatoria al Padrón de Contratistas 2020 debidamente firmado de enterado por el representante legal.
J... M R... G...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. No anexa Señalamiento de domicilio fiscal en el Estado; deberá acreditarse con el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del técnico Arq. N... L... L... falta su firma en original en su cedula profesional. No anexa copia del registro del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda. No anexa Opinión del cumplimiento de obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R. L. de C. V.	Presenta copia simple acta notariada. Del técnico Ing. A... S... R... falta su firma en original en su cedula profesional. Falta factura de planta soldadora en la relación de maquinaria y equipo.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Empresa	Incumplimiento
	No anexa copia del Registro provisional o definitivo 2020 de la Cámara correspondiente o manifiesta no pertenecer.
H... M... Q... N...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. Del técnico Ing. Geodésica V... M... J... L... falta su firma en original en su cedula profesional. No anexa las siguientes facturas marcadas como propias y firma en la relación de maquinaria; 1 Motoniveladora, 2 Retroexcavadoras, 2 Camión Pipa 10,000lts, 1 Tractor Sobre Orugas, 2 Camión Volteo 14m3, 1 Vibro Compactador.
Constructora Villago Construcciones, S. A. de C. V.	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. Del técnico Ing. D... R... V... falta su firma en original en su cedula profesional.
A... C... G...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. Del técnico Ing. O... A... L... J... falta su firma en original en su cedula profesional.
Constructora Loparsa S. A de C. V. representante V... P... N...	Anexa copia simple de acta notariada y no certificada. No anexa copia del Registro Federal de Contribuyentes. No anexa Señalamiento de domicilio fiscal en el Estado; deberá acreditarse con el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No anexa carátulas de contrato y/o actas de entrega recepción en su currículum. Del técnico Ing. F... J... A... U... falta su firma en original en su cedula profesional. No anexo facturas de la siguiente maquinaria marcada como propia, 2 revolvedoras marca JOPER series 109JK33, 195JH12, 1 vibrador marca ROBÍN serie P2365, 1 compactador vibratorio marca FUJI serie 94909, 1 camioneta Pick Up 2004 serie 1D7HA16N94J175802, 1 retroexcavadora marca JOHN DEERE mod. 2007 serie M3824801F, 1 volteo 7m3 marca DINA 2007 serie D283593V. No anexa copia del Registro provisional o definitivo 2020 de la Cámara correspondiente o manifiesta no pertenecer. No anexa Datos generales del domicilio fiscal, así como imágenes del domicilio y un croquis como referencia.
A... J... P... V...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. No anexa carátulas de contrato y/o actas de entrega recepción en su currículum. Del técnico Ing. L... Á... A... R... falta su firma en original en su cedula profesional. No anexa copia del Registro provisional o definitivo 2020 de la Cámara correspondiente o manifiesta no pertenecer. No anexa Declaración anual y balance general del último ejercicio certificado con relaciones analíticas, anexándose copia simple de la cédula profesional del Contador que elabora el balance, firmada en original por el titular; además, integrar copia del Registro en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal (D.G.A.F.F.) del contador que certifica. (Nota: Las empresas de nueva creación o personas físicas que acaban de iniciar actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán presentar solamente el balance general 2020).
C... A... A... S...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. Del técnico Ing. E... A... A... U... falta su firma en original en su cedula profesional.
J... P... G...	Presenta copia simple acta nacimiento y no certificada. No anexa manifestación de estar en el registro único de contratistas ante el Compranet V.5.0. y señalar dirección electrónica. No anexa carátulas de contrato y/o actas de entrega recepción en su currículum. Del técnico Ing. J... C... P... P... falta su firma en original en su cedula profesional. No anexa facturas de la maquinaria marcada como propia, 2 Revolvedora marca HONDA, 3 Balarinas DYNAPAC, 1 Moto-conformadora CAT 12F, 1 Retroexcavadora CAT416E, 1 Toyota, 1 Ford 3500, 1 Camión Internacional 7M3, 1 Camión Internacional 14M3. No anexa el registro del contador en la dirección general de auditoría fiscal federal (D.G.A.F.F.).
Proyectos y construcciones SIC., S. A. de C. V.	Anexa copia simple de acta notariada y no certificada. Del técnico Ing. S... S... P... falta su firma en original en su cedula profesional. No anexa copia del Registro provisional o definitivo 2020 de la Cámara correspondiente o manifiesta no pertenecer.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa	Incumplimiento
P... D... R... G...	Solo se anexa el registro de contratistas faltando el expediente completo de acuerdo a la convocatoria para el registro del padrón.
J... P... C... B...	Solo se anexa el registro de contratistas faltando el expediente completo de acuerdo a la convocatoria para el registro del padrón.

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría 20-MA.11-AF-AOP-AD, de fecha 01 de junio de 2021.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan a los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, además de facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Convocatoria para el padrón de Contratistas 2020, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas municipales del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“No se recibió respuesta por parte del C. L... R... G... R..., director de obras públicas municipales del 21 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que no se remite documentación, razón por la cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes de las empresas que conforman el registro el padrón de control de contratistas, se observó que la Administración Municipal no verificó y comprobó la veracidad y autenticidad de la documentación que presentó la empresa contratista ingeniero L... L... S... G..., específicamente hablando del Balance General y Estado de Resultados, entregando de ambos con fecha de corte al 31 de mayo del 2020, toda vez que, con oficio número: ASEN/AOP-012/2021 del 07 de julio de 2021, se realizó la compulsa al contador público y Auditor A... C... V..., quien presuntamente los elaboró y suscribió, para lo cual con escrito del 13 de julio de 2021 manifestó: *“Por lo que se refiere al punto No. 5 y 6 del cuadro anterior del ing. L... L... S... G..., su servidor desconoce por completo las firmas de los estados financieros, o sea que no fueron firmados por mí, como Contador Público y como se ve claramente estas firmas fueron falsificadas por algún personal de la empresa ing. L... L... S... G...”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater y 31 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas municipales del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“No se recibió respuesta por parte del C. L... R... G... R..., director de obras públicas municipales del 21 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit”.

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto L... R... G... R..., quien fungió como director de obras públicas manifestó lo siguiente:

“CUARTO. - En cuanto al resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.11.FISM-DF, tengo a bien precisar los siguientes argumentos:

1.- Resulta pertinente argumentar que no existe marco normativo que establezca la obligatoriedad de que el Director de Obras Públicas deba verificar y comprobar la veracidad y autenticidad de la documentación que presentan las empresas contratistas, por lo que hacerlo de manera arbitraria que no funde y motive la casusa del requerimiento podría transgredir el principio de legalidad de las atribuciones que tuvo conferidas como servidor público.

2.- Asimismo la observación en comento carece de fundamento legal, ya que los artículos 21, 21 bis, 21 Ter, 21 Quater refieren, primeramente, la Obligación de la Secretaría de Obras públicas para expedir un Registro único de contratistas, por lo que para el hecho que nos ocupa no resulta aplicable, por otro lado, ninguno de los artículos ya referidos establece la obligación de verificar la autenticidad de la documentación.

3.- Resulta importante aclarar que La Administración Municipal no celebró contratos de obra pública con la empresa contratista L... L... S... G..., por lo que resulta inaplicable el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que me señala como disposición infringida, toda vez que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

refiere que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con las personas físicas y morales siguientes:..., siendo que la observación radica de documentación presuntamente falsa que proporcionó la empresa contratista para la inscripción al padrón de contratistas, situaciones distintas al hecho observado.

5.- Adicionalmente los balances presentados por la empresa contratista L... L... S... G... fueron considerados para efectos de cumplir con los requisitos de la convocatoria al padrón de contratistas, lo anterior en razón que todos los balances contienen la leyenda “bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma asumiendo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre la misma”, por lo que la analogía que realiza el ente fiscalizador, resulta incongruente ya que de la compulsa realizada se menciona que “estas fueron falsificadas por algún personal de la empresa ing. L... L... S... G...” y concluya que el presunto responsable es únicamente el director de obras públicas, siendo que la empresa realizó el manifiesto donde dice “soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma asumiendo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre la misma”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos emitidos por quien fungió como director de obras públicas, no justifican la omisión de las responsabilidades como servidor público y al frente de la dirección de obras públicas, argumentando que es responsabilidad única y exclusivamente de la empresa, debe considerar que es un criterio impreciso y no lo exime de cumplir lo establecido por el artículo 25 Bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, la cual señala que las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo su inscripción correspondientes. Lo anterior con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles, y que las empresas cuentan con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, previo a los procesos de contratación de las obras.

Cabe mencionar que la documentación observada, se presenta para el registro al padrón de contratistas, proceso en el cual se tiene tiempo suficiente para validar la información entregada por las empresas, hasta el proceso de que se les invita a participar en la etapa de adjudicación y contratación, razón por la cual se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó contratos de obra pública con

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

empresas contratistas que no acreditaron el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL					
N°	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista	Documentación no Proporcionada
1	RUIZ-XXVIII-IR-F3-034/2020	6.- Construcción de adoquinamiento de calle Laureles y Góngora entre Guadalajara y Mazatlán en la colonia Centro de la localidad de Ruíz.	06/11/2020 al 30/12/2020	L... A... P...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) -Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
2	2020/MF3-11-033-PR	7. Construcción de techumbre en unidad deportiva de básquet bol en la localidad de El Venado, municipio de Ruíz.	02/10/2020 al 01/12/2020	E... E... L... M...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
3	RUIZ-XXVIII-IR-F3-022/2020	8 y 9.- Construcción de adoquinamiento, guarniciones y banquetas de calle Laureles y Góngora entre México y Guadalajara en colonia Centro de la localidad de Ruíz.	02/10/2020 al 31/12/2020	L... A... P...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) -Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
4	2020/MF3-11-040-CP	10.- Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en colonia Talpita de la localidad de Ruíz.	16/10/2020 al 29/12/2020	J... M... R... G...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) -Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
5	2020/MF3-18-SG-006	12.- Construcción de techumbre en escuela primaria de localidad de Juan Escutia municipio de Ruíz.	01/09/20 al 30/10/2020	H... M... Q... N...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/MA.11/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el 21 de mayo de 2021, al cual respondió mediante el oficio número con/426/2021 y recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 26 de mayo del 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Por lo anterior, la Administración Municipal debió exigir de los contribuyentes a quienes invitó a participar en los procedimientos de licitación y previo a la adjudicación del contrato, a que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presentaran la opinión de cumplimiento de sus obligaciones en sentido positivo y vigente, para validar que se encontraban al corriente, así mismo realizar la compulsa y cotejo para verificar que los datos indicados en los documentos presentados, no fueron modificados o alterados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; jefe de desarrollo urbano y ecología del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“No se recibió respuesta por parte de los C. L... R... G... R..., director de obras públicas municipales del 21 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y A... V... N..., jefe de desarrollo urbano y ecología del 16 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit”.

Mediante escrito dirigido al contralor municipal, recibido en oficinas del municipio de Ruiz el día 12 de noviembre de 2021, el licenciado A... V... N..., quien fungió como jefe de desarrollo urbano y ecología, manifestó lo siguiente:

“El resultado Núm.4.AEI.20.MA.11.FISM-DF en referencia al incumplimiento en materia de obligaciones fiscales y seguridad social, el faltante documental para acreditar el cumplimiento al procedimiento de término y entrega de recepción, así como la observación del análisis, revisión documental e inspección física de obra “ampliación de la red de electrificación en la localidad de San Lorenzo municipio de Ruiz”.

He de mencionar que estas observaciones referidas a la presunta responsabilidad por falta de documentación que se me tiene en mención, no se dieron a conocer los oficios que fueron requeridos por las autoridades que lo solicitaban a la oficina de desarrollo urbano y ecología, por lo tanto, me excludo y deslindo totalmente de cada una de las observaciones, debido a que por lo que se mencionan estas observaciones van dirigidas únicamente a la obra pública municipal y por lo tanto el director de obras públicas municipal es quien tiene el mayor conocimiento de todas y cada una de las observaciones que se mencionan, por ser un hecho propio. Ya que la dirección de desarrollo urbano y ecología es una dependencia que se encarga de regular el orden, crecimiento urbano municipal y a la protección del medio ambiente. Por lo tanto, me descarto de toda documentación que se requirió en tiempo y forma sobre las observaciones que se mencionan en los anexos y tablas que se muestran en la notificación.

Así mismo en la oficina de la dirección de desarrollo urbano y ecología se encuentran documentos de las atribuciones y facultades que se realizaban en el periodo 2020, para desvirtuar la presunta responsabilidad de las irregularidades referidas”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan la observación realizada, ya que no presentan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente, razón por la cual la observación se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se detectó que el Órgano Interno de Control Municipal no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, en procedimientos de contratación bajo la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y/o adjudicación directa de las obras públicas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, y que se señalan en la tabla siguiente:

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE		
Nombre de la Obra	Número de Contrato	Modalidad de Adjudicación
Construcción de pozo profundo de agua potable en la localidad de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-035/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Equipamiento de pozo profundo de agua potable en la localidad de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-036/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de empedrado de calles en colonia Cerro de la Cruz de la localidad de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de empedrado de calles en Barrio del Carmen de la localidad de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-007/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Zacatecas entre Guanajuato y Álvaro Obregón en colonia San Antonio de la localidad de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-028/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de adoquinamiento de calle Laureles y Góngora entre Guadalajara y Mazatlán en la colonia Centro de la localidad de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-034/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de techumbre en unidad deportiva de básquet bol en la localidad de El Venado, municipio de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-026/2020	invitación a cuando menos tres contratistas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Modalidad de Adjudicación
Construcción de adoquinamiento, guarniciones y banquetas de calle Laureles y Góngora entre México y Guadalajara en colonia Centro de la localidad de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-022/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en colonia Talpita de la localidad de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-029/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Ampliación de red de electrificación en la localidad de San Lorenzo municipio de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-014/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de techumbre en escuela primaria de localidad de Juan Escutia municipio de Ruíz.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-011/2020	invitación a cuando menos tres contratistas
Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela primaria de la localidad del Zopilote en Ruíz, Nayarit.	RUIZ-XXVIII-IR-F3-020/2020	invitación a cuando menos tres contratistas

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.11/SDC-03/2021 de fecha 27 de mayo de 2021.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.11/SDC-03/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, al cual la Administración Municipal envía oficio CON/435/2021 sin fecha, en el cual manifiesta que no se encontraron documentos con las características solicitadas, lo cual no es suficiente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 118, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 34 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Anexo a la presente se integra de manera digital respuesta emitida”.

Mediante oficio número 03258/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el L. D. D... D... A... V..., quien fungió como contralor municipal, manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente y con fundamento en el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en atención al resultado Num.2 de su observación Núm. 5.AEI.20.MA.11.FISM-DF, relativa a

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

la auditoría 20.MA.11-AF-AOP-AD, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, de manera respetuosa hago de su conocimiento que, por lo que respecta al ejercicio fiscal Dos Mil Veinte, una vez revisados los archivos de esta administración municipal, no se encontraron documentos con las características solicitadas, es decir, que actualicen lo señalado por el artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, respecto de la obra pública ejecutada por esta administración municipal, lo anterior, toda vez que con fecha 06 de mayo del año 2020, se realizó cambio de presidente municipal en Ruiz, Nayarit, siendo omisa la administración municipal saliente en hacer entrega de información para estar en condiciones de responder la presente solicitud”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan la observación realizada, ya que no comprueban, que el órgano interno de control haya realizado previamente, durante o posterior a los procesos de contratación de la obras públicas que se licitaron, las acciones suficientes que permitan acreditar la verificación debidamente documentada de que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, con base a los precios del valor de mercado referenciados a la investigación que el municipio haya realizado en la zona o región del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Construcción de guarniciones y empedrado de calles en colonia Cerro de la Cruz de la localidad de Ruiz” con número de contrato RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020, de fecha 28/08/2020 por un importe de \$2,821,460.91 (dos millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, y periodo de ejecución del 31 de agosto al 28 de noviembre de 2020, se observó que la Administración Municipal, autorizó el concepto Ext. 01 “*Construcción de capa base hidráulica con material de banco con un espesor de 10 centímetros compactada al 90%...*”, sin embargo, de acuerdo con las estimaciones, y finiquito integrados en el expediente, se constató el pago del concepto “*Capa base hidráulica, granular, con material de banco que cumpla con especificaciones proyecto, material grava arena de mina, parcialmente triturada, tam. Max. 1 ½ (38.1mm), compactada al 100 min. De su P.V.S.M con espesor de 20 cm. ...*”, como se presenta en generadores de la empresa, por lo que se considera ejecutado en distintas condiciones a las contratadas por un importe de \$410,884.96 (cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, este concepto no contemplado en el catálogo contratado representa el 14.6 % respecto al importe contratado, tal como se describe en la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CANTIDADES DE OBRA PAGADA POR CONCEPTOS QUE NO FUERON EJECUTADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS CONTRATADAS

No.	Concepto de Obra	Costo por Precio Unitario \$	Unidad	Cantidad Estimada	Cantidad Pagada \$
Extraordinarios					
Ext-01	Capa base hidráulica, granular, con material de banco que cumpla con especificaciones proyecto, material grava arena de mina, parcialmente triturada, tam. Max. 1 ½ (38.1mm), compactada al 100 min. De su P.V.S.M con espesor de 20 cm. incluye... ..	425.50	M2	832.46	354,211.17
Subtotal					354,211.17
IVA 16%					56,673.79
Total					\$410,884.96

FUENTE: Notas de bitácora, tarjeta de precio unitario, oficio de solicitud para autorización de precio, estimaciones y contrato de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones XIX, XX, XXVII y XXVIII y 40, fracciones IV y XVII, del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit; cláusulas quinta "Formas de Pago", y décima primera, denominada "Responsabilidades de El contratista" del contrato de obra pública RUIZ-XXVIII-IR-F3-006/2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$410,884.96 (cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; supervisor de obra del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"No se recibió respuesta por parte del arquitecto C... A... G..., supervisor de obra del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit".

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto L... R... G... R..., quien fungió como director de obras públicas manifestó lo siguiente:

"QUINTO. - En cuanto al resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF, tengo a bien precisar los siguientes argumentos:

1.- Es necesario aclarar que NO fue autorizado el concepto "Ext. 001" Construcción de capa base hidráulica con material de banco con un espesor de 10 centímetros compactada al 90%...", sin embargo, mediante escritos de fecha 28 y 29 de septiembre de 2020 fueron autorizados 3 precios unitarios extraordinarios, uno de ellos el concepto Ext. 001 "Capa base hidráulica, granular, con material de banco que cumpla con especificaciones proyecto material grava arena de mina, parcialmente triturada, tam. Max. 1 ½" (38.1 mm), compactada al 100 min. De su P.V.S.M. con espesor de 20 cm. ..." lo cual guarda congruencia con las "Estimaciones y finiquito", que si bien en el expediente unitario se encuentra una tarjeta "Ext. 01" Construcción de capa base hidráulica con material de banco con un espesor de 10 centímetros compactada al 90%..." es indicio que la contratista inicialmente había requerido únicamente colocar 10 cm, sin embargo y atendiendo a las recomendaciones de laboratorio de control de materiales se requirió y autorizó colocar 20 cm.

Se anexa al presente escrito. - oficio de autorización de precio unitario Ext. 01 "Capa base hidráulica, granular, con material de banco que cumpla con especificaciones proyecto, material grava arena de mina, parcialmente triturada, tam. Max. 1 ½ (38.1 mm) compactada al 100 min. De su P.V.S.M. con espesor de 20 cm..." y tarjeta de precio unitario correspondiente.

Se anexa la siguiente documentación:

- Acuse de recibo de oficio de solicitud por parte de empresa del concepto extraordinario Ext-01 (1 foja)
- Tarjeta de análisis de precio unitario del concepto extraordinario Ext-01 (1 foja)
- Autorización del concepto extraordinario Ext-01 por parte del municipio (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, el importe observado de \$410,884.96 (cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que, los argumentos mencionados solo confirman el hallazgo observado, relacionado con la diferencia de espesores de la base hidráulica autorizada a la empresa de 10 cms. y el espesor que se establecen en las pruebas de laboratorio de 20 cms., aunado a que no se anexa la presunta recomendación del laboratorio de materiales que hace mención, razón por la cual la observación se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento al procedimiento de termino y entrega recepción de obra, de conformidad con la normativa aplicable, así como los aspectos establecidos en el contrato, por la omisión en la integración de las Actas de Entrega Recepción suscritas con las empresas encargada de los trabajos, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes de obra; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE TERMINO Y ENTREGA RECEPCIÓN			
No.	Número de Contrato	Descripción de la Obra	Localidad
1	2020/MF3-11-046-CP	(2) Equipamiento de pozo profundo de agua potable en la localidad de Ruíz	Ruíz
2	2020/MF3-11-009-CP	(4) Construcción de empedrado de calles en barrio del Carmen de la localidad de Ruíz	Ruíz
3	2020/MF3-11-038-CP	(5) Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Zacatecas entre Guanajuato y Álvaro Obregón en colonia San Antonio de la localidad de Ruíz	Ruíz

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Descripción de la Obra	Localidad
4	2020/MF3-11-023-CP	(6) Construcción de adoquinamiento de calle Laureles y Góngora entre Guadalajara y Mazatlán en la colonia Centro de la localidad de Ruíz	Ruíz
5	2020/MF3-11-033-PR	(7) Construcción de techumbre en unidad deportiva de básquet bol en la localidad de El Venado, municipio de Ruíz	El Venado
6	2020/MF3-11-040-CP	(10) Construcción de empedrado ahogado en concreto en calle Mariano Escobedo entre Guanajuato y Dámaso Reyes en colonia Talpita de la localidad de Ruíz	Ruíz
7	2020/MF3-11-016-PR	(11) Ampliación de red de electrificación en la localidad de San Lorenzo municipio de Ruíz.	San Lorenzo
8	2020/MF3-11-013-PR	(12) Construcción de techumbre en escuela primaria de localidad de Juan Escutia municipio de Ruíz.	Juan Escutia

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/MA.11/SDC-03/2021 recibido por la Administración Municipal el 1 de junio de 2021, al cual respondió mediante el oficio número CON/435/2021 y recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 4 de junio del 2021, manifestando no contar con la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 37, fracción XV y 40, fracción XIX, del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruíz, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; jefe de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“No se recibió respuesta por parte de los C. L... R... G... R..., director de obras públicas municipales del 21 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y Arquitecto C... A... G..., supervisor de obra del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Por su parte el C. A... V... N..., jefe de desarrollo urbano y ecología del 16 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit vierte su respuesta en el siguiente sentido:

En referencia al incumplimiento en materia de obligaciones fiscales y seguridad social, el faltante documental para acreditar el incumplimiento al procedimiento de termino y entrega de recepción, así como la observación del análisis, revisión documental e inspección física de obra “ampliación de la red de electrificación en la localidad de San Lorenzo municipio de Ruíz”

He de mencionar que estas observaciones referidas a la presunta responsabilidad por falta de documentación que se me tiene en mención, no se dieron a conocer los oficios que fueron

requeridos por las autoridades que lo solicitaban a la oficina de desarrollo urbano y ecología, por lo tanto, me excludo y deslindo totalmente de cada una de las observaciones, debido a que por lo que se mencionan estas observaciones van dirigidas únicamente a la obra pública municipal y por lo tanto el director de obras públicas municipal es quien tiene el mayor conocimiento de todas y cada una de las observaciones que se mencionan, por ser un hecho propio. Ya que la dirección de desarrollo urbano y ecología es una dependencia que se encarga de regular el orden, crecimiento urbano municipal y a la protección del medio ambiente. Por lo tanto, me descarto de toda documentación que se requirió en tiempo y forma sobre las observaciones que se mencionan en los anexos y tablas que se muestran en la notificación.

Así mismo en la oficina de la dirección de desarrollo urbano y ecología se encuentran documentos de las atribuciones y facultades que se realizaban en el periodo 2020, para desvirtuar la presunta responsabilidad de las irregularidades referidas”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan la observación realizada, ya que no se presentaron las Actas de Entrega Recepción suscritas con las empresas encargada de los trabajos, razón por la cual la observación se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.11.FISM-DF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.11.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra “Ampliación de la red de electrificación en la localidad de San Lorenzo municipio de Ruiz” con número de contrato RUIZ-XXVIII-IR-F3-014/2020, del 28 de agosto de 2020, se observó que la Administración Municipal realizó el pago de recursos públicos para la ejecución de la obra sin que a la fecha esté operando, generando una inversión de recursos ociosos por un importe de \$1,544,662.42 (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 42/100 moneda nacional) IVA

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

incluido; toda vez que, de la visita de inspección física realizada el 01 de junio de 2021, se constató que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no ha realizado la conexión a la línea energizada, por adecuaciones indispensables que se deben realizar y que dio a conocer mediante oficio número 0372/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, donde describen los trabajos que se requieren y el costo por ejecutarlos por un importe de \$517,860.18 (quinientos diecisiete mil ochocientos sesenta pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, lo que representa el 33.5% del importe contratado, para con ello validar y aprobar su conexión. En este contexto, los recursos que fueron invertidos a más de 6 meses con respecto a la estimación 4F (finiquito) y la póliza de fianza por defectos y/o vicios ocultos de fecha 30 de noviembre de 2020, no ha cumplido con el objetivo de atender una necesidad prioritaria, para con ello abatir las carencias y el rezago social de la población a beneficiar en dicha zona.

Cabe mencionar que, la Administración Municipal no remitió documentación para acreditar que han realizado las gestiones y acciones pertinentes para que a la brevedad que le sea posible se ejecuten los trabajos solicitados por la Comisión Federal de Electricidad para su aprobación y que los recursos invertidos en obra, estén operando.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III, 40, 42, 48 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 261, 262 y 263 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 37, fracción XV y 40, fracción XIX, del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,544,662.42 (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; jefe de desarrollo urbano y ecología; supervisor de obra del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“No se recibió respuesta por parte de los C. L... R... G... R..., director de obras públicas municipales del 21 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, A... V... N..., jefe de desarrollo urbano y ecología del 16 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y Arquitecto C... A... G..., supervisor de obra del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit”.

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto L... R... G... R..., quien fungió como director de obras públicas manifestó lo siguiente:

“1.- Es necesario precisar que, si bien la obra se encuentra en proceso de conexión por la Comisión Federal de Electricidad, resulta importante aclarar que se ejecutaron los conceptos contratados, los cuales son visibles y pueden ser verificados, por lo que resulta incongruente que el ente fiscalizador presuma que existe afectación a la hacienda pública, por un importe de \$1,544,662.42 M.N. IVA incluido. Adicionalmente se hace de su conocimiento que los trabajos solicitados por C.F.E. no son materia objeto del contrato, sin embargo, estos ya son considerados para ejecutarse en ejercicios posteriores.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido sean considerados los presentes argumentos y probanzas, los cuales considero suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad respecto del suscrito”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, el importe observado de \$1,544,662.42 (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que, los argumentos mencionados solo confirman el hallazgo observado, aunado a que no se remitió documentación, puntualizando que la obra se concluyó el 29 de noviembre de 2020, y una obra que no opera para lo que fue diseñada, se deteriora y requerirá mantenimiento forzoso, además de que se destinaron recursos públicos para atender una necesidad de energía eléctrica a la población a beneficiar, aspecto que a la fecha de emisión del presente informe no ocurre, razón por la cual la observación se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria «...7222», celebrada con la Institución Bancaria «BBVA Bancomer, S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2020 (FISM-DF) y los estados de cuenta bancarios remitidos mediante oficio CON/424/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, se constató que el Ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se abrió el 23 de diciembre de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117 fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 23: Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FISM-DF:

No se recibió respuesta por parte de los L.C.P. I...E...C...H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Se integra respuesta vertida por el C. J...G...H..., presidente municipal del 1 de enero de 2020 al 5 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

En atención a su notificación de fecha 27 de octubre de 2021, donde se me informa del resultado núm. 7 observación núm. 1.AF.20.MA.11.FISM-DF refiriéndose al contrato de apertura de la cuenta bancaria <<..722>> celebrada con la institución bancaria <<BBVA BANCOMER, S.A >>utilizada para el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal del ejercicio fiscal 2020 , de los cuales se menciona en dicha observación, que el ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre con el contrato de apertura de la cuneta bancaria especificada y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se abrió el 23 de diciembre de 2019

Por lo anterior expongo:

Que, en mi periodo como presidente municipal, tuve a bien girar instrucciones para que (sic) secretario del ayuntamiento el C. H...H...U... instruyera al área de tesorería en la apertura de una cuenta bancaria que fuese utilizada para el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, así como que dicha cuenta bancaria fuese abierta conforme a los lineamientos correspondientes en tiempo y forma, siendo el área antes mencionada quien se encargaba de su elaboración.

En virtud de lo anterior expuesto solicito se me deslinde de toda responsabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta el oficio de instrucción girado al secretario del Ayuntamiento ni documentación que desvirtúe lo señalado respecto a la apertura de la cuenta específica para la administración de los recursos del Fondo en los plazos establecidos en la normativa.

Con relación a los argumentos manifestados, no se desvirtúa la presunción de responsabilidad del presidente municipal, del 1 de enero de 2020 al 5 de mayo de 2020, ya que dicha facultad recae en el presidente municipal, de acuerdo en lo establecido en el artículo 64, fracción IX, que señala «*Celebrar a nombre del municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiera o en ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento, en su caso, del resultado de las gestiones.*»

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.11.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$39,248,571.00 (treinta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2020, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.11.FISM-DF

Con el análisis de las pólizas, registros contables y estados de cuenta bancarios que integraron la parte de la muestra fiscalizada, se constató que el Ayuntamiento mantuvo registros específicos, actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido que integran los siguientes expedientes por un importe de \$2,862,703.77 (dos millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos tres pesos 77/100 moneda nacional), la cual se canceló con la leyenda "OPERADO" y está identificada con el nombre del fondo, así mismo los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Expedientes	
Número de obra	Importe \$
2020/MF3-11-012-CP	758,255.99
2020/MF3-11-013-CP	605,387.45
2020/MF3-11-031-CP	859,810.85
2020/MF3-11-044-CP	639,249.48
	2,862,703.77

Fuente: Cierre del Ejercicio, Pólizas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.11.FISM-DF

De la información remitida por el Ayuntamiento, mediante oficio CON/515/2021 del 15 de julio del 2021, se constató que el municipio destinó \$586,649.00 (quinientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en el ejercicio fiscal 2020, para el rubro denominado «*Gastos Indirectos*», inversión que no excedió el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; aunado a lo anterior, se comprobó que los proyectos financiados en este concepto correspondieron al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vinculan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado A, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 2.4 y A.I.2 Gastos indirectos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria «...7192», celebrada con la Institución Bancaria «*BBVA Bancomer, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y los estados de cuenta bancarios remitidos mediante oficio CON/424/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, se constató que el Ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se abrió el 23 de diciembre de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117 fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 24: Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF:

No se recibió respuesta por parte de los L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Anexo se integra respuesta vertida por el C. J... G... H..., presidente municipal del 1 de enero de 2020 al 5 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

“En atención a su notificación de fecha 27 de octubre de 2021, donde se me informa del resultado núm. 7 observación núm. 1.AF.20.MA.11FORTAMUNDF refiriéndose al contrato de apertura de la cuenta bancaria <<.7192>> celebrada con la institución bancaria <<BBVA BANCOMER, S.A >>utilizada para el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN-DF) , de los cuales se menciona en dicha observación, que el ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre con el contrato de apertura de la cuneta bancaria especificada y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se abrió el 23 de diciembre de 2019

Por lo anterior expongo:

Que, en mi periodo como presidente municipal, tuve a bien girar instrucciones para que secretario del ayuntamiento el C. H...H...U... instruyera al área de tesorería en la apertura de una cuenta bancaria que fuese utilizada para el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, así como que dicha cuenta bancaria fuese abierta conforme a los lineamientos correspondientes en tiempo y forma, siendo el área antes mencionada quien se encargaba de su elaboración. En virtud de lo anterior expuesto solicito se me deslinde de toda responsabilidad.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta el oficio de instrucción girado al secretario del Ayuntamiento ni documentación que desvirtúe lo señalado respecto a la apertura de la cuenta específica para la administración de los recursos del Fondo en los plazos establecidos en la normativa.

Con relación a los argumentos manifestados, no se desvirtúa la presunción de responsabilidad del presidente municipal, del 1 de enero de 2020 al 5 de mayo de 2020, ya que dicha facultad recae en el presidente municipal, de acuerdo en lo establecido en el artículo 64, fracción IX, que señala «*Celebrar a nombre del municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiera o en ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento, en su caso, del resultado de las gestiones.*»

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados mediante oficio CON/424/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020, se advierte que el Ayuntamiento en la cuenta bancaria «...7192» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer, S.A.», registrada en la cuenta contable «1112-01-0065 denominada ...7192 FONDO IV», no administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica, en virtud de que se detectaron transferencias de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$3,274,931.44 (tres millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y un pesos 44/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

TRASPASOS			
Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$
E00004	31/01/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	141,000.00
E00315	04/02/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...4571	120,778.80
E00328	14/02/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	127,219.20
E00329	14/02/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...4571	111,995.60
E00340	28/02/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	126,222.00
E00658	02/03/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...4571	112,782.20
E00661	13/03/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	126,668.00
E00672	31/03/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	129,569.00
E00989	15/04/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	125,149.00
E01000	27/04/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	129,500.00
E01001	30/04/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	124,890.00
E01215	15/05/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...4571	113,119.60
E01216	15/05/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	99,484.00
E01218	15/05/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	3,971.40
E01241	29/05/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	103,547.40
E01383	15/06/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	94,367.40
E01390	18/06/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...4571	47,132.22
E01396	30/06/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	94,944.20
E01752	14/07/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	95,199.40
E01761	17/07/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...4571	25,000.44
E01762	17/07/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...4571	24,248.72
E01767	31/07/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA de la cuenta ...7192 a la ...7728	104,576.80
E01790	14/08/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	98,904.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E01798	31/08/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	104,282.80
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E01965	08/09/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	50,410.87
		de la cuenta ...7192 a la ...4571	
E01969	15/09/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	99,839.20
		de la cuenta ...7192 a la ...4571	
E01985	30/09/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	98,932.40
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E02373	15/10/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	99,708.80
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E02387	30/10/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	101,005.00
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E02415	13/11/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	84,899.80
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E02436	30/11/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	96,031.00
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E02604	15/12/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	96,572.20
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E02621	23/12/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	58,205.99
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
E02629	30/12/2020	TRASPASO PARA PAGO DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	104,774.00
		de la cuenta ...7192 a la ...7728	
		Suma	3,274,931.44

FUENTE: Conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliares

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo cuarto de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020; tesorera municipal a partir del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 25: Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF:

No se recibió respuesta por parte de los L.C.P. I... E... C... H..., tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 y C. R... C... F... A..., tesorera municipal del 6 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remite documentación que desvirtué lo observado, en virtud de que no aclara los traspasos a otras cuentas del Ayuntamiento, por lo que no se acredita la administración de los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF

Con la revisión a los registros contables y pólizas de egresos que integraron la muestra del gasto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficio CON/424/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, se advierte que ejerció recursos del Fondo por un importe de \$177,052.40 (ciento setenta y siete mil cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), en el ejercicio fiscal 2020, sin disponer de la documentación justificativa del gasto, toda vez que en las siguientes erogaciones por concepto de compra de uniformes y exámenes antidoping para seguridad pública, se advierte que no se encontró anexa la evidencia documental referente a la relación del personal que recibió los uniformes y a quien se le aplicaron los exámenes antidoping, así como que acredite su relación laboral en el área de seguridad pública del Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza				Factura		
Partida	Número	Fecha	RFC	Fecha	Importe \$	Folio Fiscal
27106	E00660	05/03/2020	CTB130716MAA	05/03/2020	62,622.60	91E53322-F6A4-42BD-A255-5BC0B46AF66C
27106	E00671	27/03/2020	CCN170421TZ2	20/03/2020	41,713.60	3382d432-1bcd-4ef7-bf06-17845011ec03
27106	E00727	11/03/2020	CTB130716MAA	10/03/2020	52,716.20	E4FA2988-2155-DC40-872D-D4998FC1935F
33901	E00988	02/04/2020	SAD091223KK7	18/01/2020	20,000.00	d237743f-7b00-46af-b8b7-f775fea54611
Suma					177,052.40	

FUENTE: Pólizas

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15 y 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$177,052.40 (ciento setenta y siete mil cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit, (oficio sin número).

Respuesta 26: Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.11.FORTAMUNDF:

No se recibió respuesta por parte de los L.C.P. Irma Eugenia Castellanos Hermosillo, tesorera municipal del 1 de enero de 2020 al 6 de mayo de 2020 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no justifica la cantidad de \$177,052.40 (ciento setenta y siete mil cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), en virtud de que no remiten la relación del personal que recibió los uniformes y a los que se les aplico los exámenes antidoping.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	692,096.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,235,691.00
Total	1,927,787.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	1,230,188.88	0.00	0.00	1,230,188.88
Auditoría de Obra Pública	1,955,547.38	0.00	0.00	1,955,547.38
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	3,185,736.26	0.00	0.00	3,185,736.26

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	12	1	11	0	8	3
Auditoría al Desempeño	13	0	13	13	0	0
Subtotal	25	1	24	13	8	3

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	11	0	11	0	9	2
FORTAMUNDF	3	0	3	0	2	1
Subtotal	14	0	14	0	11	3
Total	39	1	38	13	19	6

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$41,107,267.29 (cuarenta y un millones ciento siete mil doscientos sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional), que representa el 30.8% de los \$133,569,002.80 (ciento treinta y tres millones quinientos sesenta y nueve mil dos pesos 80/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$22,321,442.21 (veintidós millones trescientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 21/100 moneda nacional), que representa el 56.9% de los \$39,214,600.00 (treinta y nueve millones doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o deficiencias en el control interno; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido.; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; omisión,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$1,927,787.00 (un millón novecientos veintisiete mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,230,188.88 (un millón doscientos treinta mil ciento ochenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública.- Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en la conclusión y entrega-recepción de los trabajos; Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,955,547.38 (un millón novecientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos Improcedentes.

Auditoría al Desempeño.- Deficiencias e ineficacias en la recaudación del Impuesto Predial y Derechos; Deficiencias en el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera; Deficiencias en la proyección y planeación de los ingresos; Deficiencias en la tendencia de los ingresos propios recaudados; Deficiente solvencia y liquidez; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Ineficacias en la autonomía tributaria para asumir el gasto de servicios personales; No ha implementado reglamentación sobre la entrega recepción; Riesgos en la tendencia de la deuda pública municipal.